



AL SUPREMO REAL CONSEJO DE CASTILLA.

EL DOCTOR DON ISIDRO
ROMERO DE LEYS,

COLEGIAL EN EL INSIGNE DE PASSANTES DE EL
Señor San Clemente , de el Gremio , y Claustro de la
Univerfidad de Santiago , Abogado
de los Reales Consejos.

POR AMOR DE LA VERDAD.

Confcia mens recti , fama mendacia ridet.

*QVÆ DEBET ESSE TRISTITIA, SI OMNES
accuffent , & fola confciantia liberos nos effe demonfret ? (S. Greg.
relat. in cap. Inter verba 11. quæft 3.*

CONTENTIO RIXAS GIGNIT ; CONTENTIO
jurgia feminat ; contentio faces odiorum accendit ; con-
tentio concordiam rumpit ; contentio turbat oculum
mentis, ficut ait David: Turbatus eft á furore oculus meus.
(S. Bernad. lib. de Modo vivendi.)

*Presbyteri certant , atque immortalia neclunt
Jurgia ; litigijs non poffuere modum.
(Ovven. Epig. 93.)*



AL SUPREMO

REAL CONSEJO

DE CASTILLA.

EL DOCTOR DON ISIDRO

ROMERO DE LEY,

COLGADO EN EL INSIGNIA DE TASCANTES DE EL

Señor San Clemente, de el Reino, y Claros de la

Universidad de Salamanca, Abogado

de los Reinos de Castilla, y

POR AMOR DE LA VERDAD.

Contra el dictamen de la Real Academia de la Lengua

QUE DEBE SER ESTABLECIDO UN

Academia de la Lengua Castellana, y de las

lenguas de España, y de las de las Indias.

CONTINIO RIXAS GENT; CONTENTO

Justis laudant; contentio; contentio; contentio; con-

tentio contentio in iustis; contentio contentio contentio

in iustis; contentio contentio contentio contentio contentio

Prohibida su venta, y no se permite su

reproducción sin el consentimiento

(Oviedo, 1892.)

SEÑOR.

POCOS dias há , que llegó á mis manos un Papel impreso en figura de Memorial , y con titulo de Representacion , que se llama así : *Defensa legal , y breve Representacion , que hace el Doctor Don Joseph Quiroga , sobre punto de Jurisdiccion , que pende en Sala de Gobierno , entre el Reverendo Arzobispo de Compostela , y Colegio de San Clemente de Passantes de la Ciudad de Santiago.*

2 Esta Representacion , aunque se dirige en el sobrefrito à V.A, no habla en la realidad con el Consejo. Si hablàra , ó si hablàra con el Consejo solo , Yo me guardaria de desvanecerla ; porque ella misma me ahorraba este trabajo. Su insubstancialidad , su ignorancia summa , la miserable pobreza de todo , que rebosa por todas sus coyunturas ; la futilidad , y aun la extravagancia de sus ratiocinios ; el desaliño verdaderamente barbaro , ò desgreñado ; y aquel prurito pueril de amontonar citas impertinentes , arrastrando con impiedad , y con violencia doctrinas desencajadas. Todo esto , Señor , es tan visible en el susodicho Papel , que sobran al Consejo Real de Castilla todas sus soberanas luces (menos la natural) para conocerlo á la mitad de la primera ojeada. Pero es el caso , que estas Representaciones de molde , con cubierta para V. A. (hablo de las Representaciones , que son como la de el Doctor Quiroga) no las suele leer el Consejo , y las leen los que no tienen este Dón , ni los otros dos sus Colaterales.

3 Por esto , y porque el mencionado Papel es una Satyra en tono de Memorial ; y Satyra sacrilega , por lo que tira à ajar el summo respeto , que , por todos titulos , se merece la Sagrada Persona de el Ilustrisimo Señor Don Joseph Yermo Santibañez , dignisimo Arzobispo de Santiago. Y por lo que mira à mi Persona , es una Satyra zozca , pero sumamente perniciosa ; porque està compuesta de ilegalidades , calumnias , imposturas , ficciones , falsedades. (mentiras , era la expresion , que rigurosamente la correspondia ; pero

me contiene el respeto à V. A.) Digo, Señor, que por estos motivos me hà parecido conveniente no dispensarme en el trabajo de responder à este Papel. Y con reflexion dixè *trabajo*; porque verdaderamente lo es la precision de responder à Papeles como este; y mas en quien tiene algun deseo de aprovechar bien el tiempo.

4 Añadense á esto las circunstancias exteriores de el Author: Porque, que importa, Señor, que el Doctor Quiroga, de puertas adentro, como dicen, respecto de los que le conocen (aunque no le traten mucho) passe por uno de aquellos pobres hombres, dignos verdaderamente de la compasion Christiana, à quienes el demasado aprehender los hizo olvidar el discurrir? Que importa, que en quanto Colegial, huviesse sido desterrado de el Colegio, y de la Ciudad de Santiago, por sentencia de V. A. atento á los insignes meritos de *Perturbador, y reboltofo*? Que importa, que en atencion à los mismos dictados, con algun ribetillo mas, le huviesse privado perpetuamente de voz activa, y passiva, uno de los mas prudentes, mas sabios, y mas experimentados Visitadores, que tuvo en años passados este Colegio? Todas estas son excepciones domesticas, ignoradas de los mas, y sabidas de muy pocos.

5 En el fuero de la Calle aparece el Señor Quiroga con el titulo de *Doctor*, como sugeto de molde, y persona que anda en Estantes. Hà tres años, que passò à essa Corte à imprimir: tiene en ella abierta tienda publica de Escritor. Fuera de su famoso Indice á las Obras de el Señor Gonzalez, que yá diò à luz, està publicando para la Prensa dos Tomos, que han de hacer inutilis quantos hasta aora se han escrito sobre el Derecho Civil, y Canonico: Con esta misma expresion se lo previno el mismo Doctor Quiroga, con sinceridad Christiana, á cierto Librero de esta Ciudad, poco tiempo antes de emprender el viage de Madrid. Encargòle muy seriamente (ponderandole, yá se vê, la importancia de el secreto, que le confiaba) que procurasse desprenderse, quanto antes pudiesse, de todos los Libros, que parassen en su Oficina, pertenecientes à las dos referidas Facultades, aunque fuesse vendiendolos à menos precio. Porque le hacia saber, que èl iba à Madrid con el animo de estampar dos Tomos, que yá tenia digeridos, los quales, no bien se publicarian, quando harian arrinconar, ò desterrarian à las Boticas los Libros todos de Leyes, y de Canones; porque en un solo Quiroga encontrarian los Institutistas sus Vinnios; los Passantes su Gomez; los Abogados su Gonzalez, y Salgado; los Señores Consejeros su Covarrubias; y todos hallarian alli, no yá el

cuerpo , sino el alma de los dos Derechos. Esta substancia dixo entonces el Doctor Quiroga al Librero de Santiago ; y esto mismo repetirá aora siempre que se ofreciere ; porque hago juicio , que en este particular no havrà mudado de condicion.

6 Pues , Señor , quien viere un Papel dirigido à V. A. , firmado de un Hombròn de este tamaño , encarando con la Sagrada Persona de uno de los primeros Prelados de estos Reynos , y maltratando la mia , hasta despedazarla , què hà de juzgar ? sino , que el silencio es confesion ; y lo que en el dictamen de los mas advertidos passaria por desprecio julto , en la aprehension de los mas letrados (son estos los mas) se interpretaria à triunfo , ò à convencimiento.

7 Digo , pues , que por estas razones me pareciò indispensable el salir Yo tambien con mi poco de Contra-Representacion ; haciendo visible à V. A. que la de el Doctor Quiroga , es acrehedora de justicia à la piedad , y à la lastima de todos , y no merece la soberana atencion de V. A. Esto por dos razones : La primera , porque en materia de Hecho , miente todo quanto puede mentir : La segunda , porque en punto de Derecho , disparata todo quanto puede disparatar.

8 Seguirè al Doctor Quiroga , desde el Titulo , hasta la Conclusion de su Papel , por todos sus parrafos , y numeros , sin fatigarme en inventar otro methodo. Y ante todas cosas suplico respetosamente al Consejo , se digne disimular la frescura de mi estilo , improprio à la verdad , y forastero en mi genio , y quizá menos oportuno para hablar con V. A. pero confieso ingenuamente , que el Papel de el Doctor Quiroga me hà puesto de este humor , sin poder Yo resistirlo.

PRIMERA PARTE.

EN EL HECHO SE MIENTE TODO QUANTO se puede mentir.

9 **T**RES imposturas , ó tres falsedades contiene el Titulo , ó la Cabeza , que puso à su Memorial el Doctor Quiroga. Primera impostura : Llamale *Defensa* , y es *Ofensa*. Segunda falsedad : Llamale *Legal* , y es *Ilegal* , no solo por las ilegalidades que contiene , que se convencerán à su tiempo ; sino porque claramente es el tal Papel , primero contra la Ley de Dios , y despues contra todas las Leyes humanas. Tercera mentira : Dice , que es sobre punto de Jurisdiccion , que pende en Sala de Gobierno , entre el Reverendo Arzobispo de Santiago , y el Colegio de San Clemente.

4
Es falso, Señor, no hay tal pendencia, ni tal punto, ni tal litigio. El Reverendo Arzobispo de Santiago no há exercido acto alguno de Jurisdiccion contenciosa en el Colegio de San Clemente. Aunque no parece fuera irregular (son palabras de el Señor Fiscal en la respuesta de remision à V. A. despues de vistos los Autos) en dicho Arzobispo, hallandose el Colegio en el estado ya expressado, y perturbado con las graves inquietudes que resultan, y que cada dia, con ajamiento de algunos de sus Individuos, y aun de los Juezes Reales, por cumplir las Reales Ordenes de su Magestad se iban experimentando, **EL QUE ESTE POR SI PASSASSE A TOMAR ALGUNA PROVIDENCIA**, para ver si podia conseguir la conveniente quietud, y mas con Personas Eclesiasticas, aunque fuesen Colegiales, y especialmente en materia espiritual, sobre ajamiento de Personas Eclesiasticas por Eclesiasticos. Hasta aqui las palabras de el Fiscal de V. A. en su Respuesta, ó Dictamen.

10 Inferense de ellas muchas consequencias poco favorables al Papelón de el Doctór Quiroga. Las demás saldrán à su tiempo. La que por aora hace mas al caso, y la que primero se deduce es, que el Reverendo Arzobispo no tomò por Si providencia alguna, aunque no parece seria irregular, que la tomasse. Pues si de los Autos consta, que ni la tomò, ni exerciò por Si el menor acto de Jurisdiccion en el Colegio de San Clemente, à què proposito havia de ser el Pleyto sobre Punto de Jurisdiccion?

11 Buelvo à decir, Señor, que no es esse el Punto que se controvierte. El Punto, ó Puntos, que se litigan, y que la sabia justificacion de V. A. há de decidir, son los siguientes. Primero, Si el Doctór Don Antonio Phelipe Sandino, y sus Parciales hicieron bien, ò mal en disponer contra mí unos Autos, ò una Causa clandestina, sin forma, sin orden, sin derecho, forjando en ellos quantos delitos se les antojó imputarme, siendo ellos mismos los Juezes, los Testigos, y los Acusadores, fulminando sentencia de privacion de Becca, con circunstancias sumamente ignominiosas?

12 Segundo. Si la voluntaria, ó forzada dexacion, que Yo hice, de la Becca, con noticia de estos atropellamientos, que se me prevenian, y que no era facil evitar de otra manera, me quitò el derecho de bolver à recibirla; quando el mismo Colegio me brindò, me combidò, me solicitó eficazmente con ella; estimulados algunos de sus Individuos, con el Señor Rector actual, de los justos remordimientos de sus conciencias, y de el unanime dictamen de los graves Theologos, Seculares, y Regulares, con quienes lo consultaron; los quales todos concordemente fueron de sentir, que no havia otro

arbitrio para cubrir la torpeza de los increíbles escandalosos procedimientos de el Doctor Sandino, Presbytero, y sus Coligados, intolerablemente denigrativos de mi Persona, y Familia?

13 Tercero. Si la Capilla en que se determinó por pluralidad de Votos la reintegración de mi Becca fué legitima?

14 Quarto. Si el Doctor Sandino, Presbytero, y su Gavilla, con el titulo de Rector, que entonces tenia, hizo bien, ò mal en sacar de el Archivo, ó Arca, que llaman de Comunidad, ò mis Pruebas, ó otros Papeles, y juntando el Colegio à Campana tañida, con asistencia de Secretario publico, echarlas, ò echarlos en una hoguera, que estaba dispuesta en medio de el Patio; y notificar inmediatamente a los Familiares, y Criados de el Colegio, llamados tambien para la mayor solemnidad de la referida quema publica, que no me tuviesen por Collegial de San Clemente; haciendo Acta, de que no pudiesse ser admitido al honor de la Becca ningun pariente mio dentro de el quarto grado; y dando noticia de mi privacion por Carta circular à las Iglesias de España.

15 Estos son, Señor, los Puntos capitales, que se litigan en el Consejo; y no el Punto de Jurisdiccion de el Reverendo Arzobispo, pues la que hà exercitado con algunos de mis Colegiales, solamente se le pudiera disputar en Inglaterra; y la que acaso se le pudiera disputar en España, ó en algun otro Reyno Catholico, ciertamente no la hà exercitado. Pero el Doctor Quiroga bien supo lo que se hizo, para hacer su negocio, huyendo el cuerpo à la dificultad, y poniendo un titulo tan odioso, aunque tan falso, à su Papel. Si la inocencia, y candidez de el Doctor Quiroga no tuviera mas titulos que este, no havia de estar tan calificada, como està, (y con muchissima razon) entre todos los que le conocen.

16 Entra el Doctor Quiroga en el numero primero con esta clausula Magistral: *Antigua es la pretension de los Ordinarios sobre conocer de los Colegios.* Y para hacer à esta pretension, ò verdadera, ò pretendida, las pruebas de antigüedad: *Omitiendo algunos exemplos de los Colegios Mayores de Castilla* (sin temeridad se puede assegurar, que si los tuviera presentes, no los omitiria) *solo refiere el que en iguales circunstancias aconteció en el Colegio de Santiago Alphonso de la Ciudad de Santiago, por los años de 1696. sobre la reintegra de un Collegial expulso por aquel Colegio, en que se interesò tanto el muy Reverendo Arzobispo Don Fray Juan Antonio de Mohroy, que pretextando varios motivos espirituales, y de el servicio de Dios, passò à fulminar Censuras contra el Rector de el Colegio, Clerigo Presbytero, y con estilo reintegrar en la Becca al despojado. Que todo visto por los Señores de el Real Con-*

sejo de Castilla, lo declararon nulo, y atentado por defecto de Jurisdiccion. Hasta aqui nuestro Doctor.

17 Y creerá la soberana comprehension de V.A. (y aun qualquiera lo creerá tambien) que todo lo que aqui se dice, es, ni mas, ni menos, como el Doctor lo refiere? Porque donde era imaginable avilantéz tan oflada, que tuviesse desfacho para mentir enormemente à V.A. en un Hecho publico, y notorio, de que pueden aun deponer algunos millares de Testigos en Santiago? Pues, Señor, el caso es, que lo que nadie se atreveria à presumir, la malicia, ó (lo que es mas verisimil) la nimia docilidad de creederas de el Doctor Quiroga lo hà sabido practicar. No como quiera contiene una falsedad el referido Hecho, sino muchas falsedades. Permitame V.A. que las vaya contando. Dice, que el Reverendo Arzobispo fulminó Censuras contra el Rector de Santiago Alphéo, *pretextando varios motivos espirituales, y de el servicio de Dios*. Una falsedad, ò dos falsedades en una. Las Censuras no fueron contra solo el Rector, como parece, que lo supone el Doctor Quiroga, sino contra el Rector, y contra los demás Colegiales; porque todos conspiraron en la expulsion de el Sugeto, cuya reintegra pretendia el Reverendo Arzobispo. Fuera de esto, este no *pretextò varios motivos espirituales*; antes con toda exptesion los excomulgò, porque se resistian á obedecerle en el Auto de Reintegracion, que tenia decretado. Dice mas nuestro Doctor, que el Rector era *Clerigo Presbytero*, otra falsedad. Si habla de lo que fuè despues el Rector, que era entonces, tiene muchissima razon, y aun dice poco; porque no solo fuè *Clerigo*, y no solo fuè *Presbytero*, sino que fuè Obispo, y Arzobispo; pues à la sazón de los ruidosos cuentos de el Colegial expulsò, era Rector de el Colegio de Santiago Alphéo el Excelentissimo Señor Don Phelipe Gil Taboada. Pero quando era Rector, no era *Presbytero*, y aun dudo si era *Clerigo*. Aquel Sagrado Orden le recibió algunos años despues, siendo ya Canonigo de la Santa Iglesia de Oviedo. Pero no importa; al Doctor Quiroga le acomoda anticiparle el *Presbyterato* al Señor Taboada; y ya que no tenga talento para ordenar bien un Papel, quiere tener el contuelo de ordenar mal à un Rector. Concluye, assegurando, que el Consejo diò por nulo, y atentado todo lo obrado por el Reverendo Arzobispo. Y esto es tan cierto, como haver declarado el Consejo, que el Colegial despossuido estaba bien reintegrado, mandandole mantener en la possession de la Becca; y contentandose, por lo que miraba à la satisfaccion de sus excessos, ò travesuras, con sentenciarle à una galana reclusion de algunos dias en su Quarto. Vea V. A. si se necessita talento de fingir, para poner en pie tantas falsedades en tan pocos renglones.

18 Pues aun no dixe la principal. Entra suponiendo, que en el Hecho pasado de Fonseca con el Señor Monroy, concurrieron *iguales circunstancias*, que en el Hecho actual de San Clemente con el Señor Yermo. A este fin pone de su casa aquellos ribetillos, que llevo ya apuntados en el numero antecedente. Porque si con el motivo de la reintegracion de el Colegio Clementino, se excomulgò al Rector de San Clemente; con el motivo de la reintegracion de el Colegio de Fonseca se excomulgò al Rector Fonsequino. Si aqui hubo *pretextos espirituales*, y de el mayor servicio de Dios, para excomulgar al Rector, los mismos pretextos hubo allà. Si en el lance de San Clemente hay un Clerigo Presbytero excomulgado, en el lance de Fonseca hubo tambien excomulgado un Clerigo Presbytero, aun antes de ser Clerigo Diacono. De donde legitimamente se concluye, que si el Consejo dió entonces por nulo, y atentado lo que executò el Señor Monroy, el mismo Consejo debe dar por nulo, y atentado lo que practicò el Señor Yermo. Si los antecedentes fueran verdaderos, la consecuencia no parece podia ser mas legitima. Pero aunque la falsedad de aquellos queda bastantemente descubierta; todavia me hà de dar permisso V. A. para que haga visible, aun á los ojos de los voluntariamente ciegos, que la que el Doctor Quiroga llama *igualdad de circunstancias*, no puede ser discrepancia mas opuesta. Esto no se puede demostrar, sin hacer el cotejo de uno, y otro lance; y este cotejo no se puede hacer sin dar una breve noticia de uno, y otro Hecho. Darèla ciñendome quanto me sea posible.

HECHO DE FONSECA.

19 **C**IERTO Individuo de este Colegio cometì algunos delitos (ò juzgò el Colegio, que los havia cometido) dignos, ò en la realidad (ò en la estimacion de el Colegio) de privacion de Becca. Juntòse la Comunidad legitimamente, despues de substanciada la causa, y leida en Capilla publica, por unanime consentimiento de todo el Colegio, ò de la mayor parte, se pronunciò sentencia de expulsion. Apelò el Delincuente al Reverendo Arzobispo, suponiendole con Jurisdiccion competente. Admitiò el Reverendo Arzobispo la apelacion. Diò por nulo lo obrado por el Colegio, haciendoselo saber al Rector, quien declinò Jurisdiccion, y no obedeciò la sentencia de el Prelado, como ni se rindiò à sus Censuras. El Reverendo Arzobispo, juzgando atropellado el decoro de su Dignidad, y despreciadas las penas Eclesiasticas, resolviò hacerse obedecer á viva fuerza. Passò un dia su Provisor personalmente al Colegio, acompañado de su

Tribunal Eclesiástico, y de mucha gente armada. Los Colegiales cerraron las Puertas, y se hicieron fuertes dentro de la mesma Casa. Intentóse la irrupcion por los de afuera, resistieronse vigorosamente los de adentro: huvò de una, y otra parte muchos trabucazos; huvò tambien algunos heridos de entrambas partes. Finalmente, la Comitiva de el Provisor, que sitiaba el Colegio, forzó las Puertas, destrozandolas: entróse adentro con las armas en la mano; cogieronse algunos Colegiales, los quales fueron arrestados en la Carcel publica, y conducidos à ella con mucha triunfante algazara, en el trage de ceremonia de Manto, y Becca. La Universidad, que en lo material està incorporada con el Colegio, y en lo formal, el Colegio està, ó debe estar subordinado à ella, tomó esta causa por suya, y la Excelentissima Casa de Monterrey, Patrona, y Protectora de esta Universidad, tambien se interesò en la misma Causa. Dieronse agrias quejas al Consejo, por lo que miraba à la invasion de el Colegio, infraccion de Puertas, y ajamiento afrentoso de los Colegiales, miembros de la Universidad. El Consejo diò por nulo, y atentado lo obrado por el Reverendo Arzobispo, en lo perteneciente à estos tres puntos. Pero en quanto à la reintegra de el Colegial desposeido, confirmó enteramente la Sentencia de el Prelado, *reservandole* (como dice el Doctor Quiroga) *el derecho de Propiedad*. Hasta aqui el Hecho de Fonseca. Vamos aora al

HECHO DE SAN CLEMENTE.

20 **O**MITIENDO los antecedentes à mi figurada deposicion, que son largos, y se tocaràn con mas oportunidad en el discurso de este Papel, lo que hace inmediatamente al caso para el corejo, fuè lo siguiente.

21 **T**ocado, y apretado el Señor Rector presente Don Manuel Bermudez, Clerigo Presbytero, y Sugeto timorato de los remordimientos de su conciencia, por haver concurrido, aunque inculpablemente, à los lances de mi pretendida expulsion, siendo Nuevo, mal instruido, y poderosamente violentado; luego que se viò en el Oficio de Rector, solicitò reparar mi credito, iniquamente atropellado, y el credito de mi Familia. A este fin, precediendo varias consultas, resolvió reintegrarme en la Becca; y porque recelò con buenos motivos, de mi consentimiento, para obtenerle, se valiò de los medios mas eficaces, y Sugeros mas poderosos, que me hicieron resolver, sacrificando mucha repugnancia, à no resistirme; con tal, que la reintegracion se hiciesse por los modos mas decorosos à mi Persona, y mas conformes

á Leyes, y Constituciones de el Colegio. Así se practicò; juntò Capilla el Señor Rector; asistieron á ella quatro Colegiales, los unicos, que á la sazón tenían Voto; porque Don Felix Perez Porrúa estaba actualmente privado de Voz activa, y pasiva, por sentencia firmada de todo el Colegio. Hizo el Señor Rector su proposicion: opusieronse á ella dos Colegiales; los otros dos, en cuyo numero entraba la Persona de el Señor Rector, la admitieron, y votaron por la reintegracion. Hay Constitucion expresa, de que en caso de igualdad de Votos, se esté á la parte que favoreciere el Voto de el Señor Rector: con que votando dos á favor mio, y dos en contra, siendo de los primeros la Persona, saliò á favor de la reintegracion la Capilla. Hizoseme luego saber la resolucion de el Colegio: estiméla, y admitíla, despues de algunos dias, y diferentes lances, que constan de los Autos, y de el Informe; bolví efectivamente á vestir la Becca, y con ella salí sirviendo al Señor Rector por las Calles de Santiago. Amotinaronse los Colegiales de la parcialidad opuesta, y practicaron intolerables vejaciones, y violencias; por evitar otras mayores, nos vimos precisados el Señor Rector, y Yo á retirarnos á una Possada. Mientras tanto los Avanderizados crearon nuevo Rector, fortificaronse en el Colegio, hicieron Plaza de Armas á esta Santa Casa, y cantaron el triunfo por Santiago con insolente algazara.

22 Noticioso el Reverendo Arzobispo de estos desordenes, por quexa, que le diò el Señor Rector legitimo, en nombre suyo, de Don Joseph Rodriguez de Ulloa, asimismo Colegial, y en nombre mio, sabiendo, que el Capitan, el alma, y el espiritu de estos, y de otros mil escandalos ruidosos, era el Doctor Don Antonio Phelipe Sandino, Presbytero, de quien por otras partes, y en assumptos muy diferentes, tenia muy agrias, y muy authorizadas quexas; le mandò llamar, para advertirle, como le advertiò, paternalmente sus desordenes; y no queriendo acordarse el Reverendo Arzobispo de que era Prelado, de que era Principe, de que era Señor espiritual, y temporal de Santiago, y de que el Doctor Sandino era un pobre Clerigo, sin mas circunstancias, adornos, ò recomendaciones en linea de Ecclesiastico, que la de Sacerdote simple, sujeto, como tal, y subdito de el Reverendo Arzobispo, en vez de emplear el orden, el precepto, la amenaza, y aun el castigo, como podia, usò solamente de la suplica, y de el ruego; encargandole con encarecimiento, que tratasse de emmendarse; que restituyesse al Colegio la paz, como podia, y debia; que diese satisfaccion al escandalo publico de la Ciudad, deponiendo la enemistad, el odio, el encono, la rabia, y el furor, que en todas

ocasiones manifestaba contra mi Persona ; que tratasse de reparar el honor alevosamente destrozado de mi Familia , en la verdadera, ó afectada quema de Pruebas ; y en fin , que hiciesse llevar á debido cumplimiento la legitima Capilla , en que se me reintegrò en la Becca , de la qual, ò su furòr me havia desposseido , ó mi templanza me havia hecho desposseer.

23 Esto dixo el Reverendo Arzobispo al Doctor Sandino ; pero este Eclesiastico , olvidando las obligaciones de la Corona , y aun de el Crisma , despues de tener descaro , y osadía para decir facha à facha à su Prelado , que por lo que miraba à la reintegracion de mi Becca , y cuentos de el Colegio , *hablasse su Señoria Ilustrissima con un Joseph Pbelipe*, Mercader de esta Ciudad , y Hermano suyo ; executò puntualmente todo lo contrario , de lo que el Reverendo Arzobispo le previno , descomponiendose de camino con expresiones de la mayor dissonante irreverencia contra la Sagrada Persona de el Prelado. A este tiempo se atropellaban unas à otras en el Tribunal de el Reverendo Arzobispo las quejas contra el Doctor Sandino , y su parcialidad agavillada. Quexabase el Señor Rector legitimo , de que le tenian injustamente desposseido , è indecentemente precissado à la incomoda reclusion de una Possada , donde estaba sin Manto , sin Becca , sin la Ropa interior de su Persona , sin la de su Cama , enteramente à merced agena , aun para dexarse ver en la Possada con alguna decencia ; haviendose apoderado violentamente los Amotinados de todo quanto encontraron en su Quarto. Quexabase Don Joseph Rodriguez de Ulloa , Colegial Nuevo , de que le tenian impiamente encarcelado en la prision mas estrecha ; sin permitir , que le visitasse Persona alguna , ni aun Sugetos Religiosos de la primera authoridad , y condecoracion , que lo solicitaron ; negandole aun la comunicacion por escrito con sus mismos Hermanos , vecinos de esta Ciudad ; y executando la alevosìa , contraria aun al mismo Derecho Natural , de interceptar los Papeles que estos escribian al pobre encarcelado , y remedando su letra , responderlos al ayre de su antojo ; suponiendole dictámenes , maximas , y opiniones tan agenas de razon , como contrarias à sus verdaderos sentimientos. Quexabase mas el mismo Don Joseph , de que la rigurosa prision de el tronco , en que dia , y noche le tenian , llegó al exceso de no permitirle salir de èl en todo el tiempo de Semana Santa , sin dexarle libertad para cumplir con la Parroquia en el dia señalado por Constitucion , con escandalo piadoso de toda la Ciudad , que igualmente se compadecia de el Paciente , que de los Agresores , aunque era muy distinto el motivo de la compasion.

24 A estas quejas havian precedido otras muchas , yá de el Señor Rector , Clerigo Presbytero , de Don Joseph Rodriguez , y inias , Clerigos , que somos ambos de menores Ordenes , en quienes el Doctor Sandino , y su Quadrilla havian puesto violentamente las manos , maltratando al Señor Rector , injuriando afrentosamente al Señor Rodriguez , despedazandome à mí el Manto con Tixeras , y Navajas , haciendo despues esfuerzos para tofocarme : yá de un Familiar de el Colegio , assimismo Clerigo Presbytero , que por haver dicho en ocasion oportuna : *Que si estando el celebrando el santo Sacrificio de la Missa , est à ra el Doctor Sandino (à la sazón yá excomulgado publico , y vitando) no proseguiria el Sacrificio , hasta que el excomulgado se saliesse ;* Don Felix Perez Porrúa , coligado inseparable , y principal instrumento de las violencias de Sandino , despues de haver tratado al buen Familiar de loco , borracho , y mentecato , sin respeto à sus Ordenes Sagrados ; y despues de assegurarle con sacrilega ofiada : *Que en tal caso el le haria proseguir la Missa , ayudandole à ella con un buen carabunzo :* para que en alguna manera correspondiesse la crueldad de las obras à la impiedad de las palabras , el dicho Don Felix , y sus Compañeros recluyeron efectivamente al Familiar , el qual tuvo la felicidad de escaparse de la reclusion , aunque con bastante riesgo . Yá de el Doctor Don Manuel Calvelo , Juez de la Quintana , y Sugeto recomendable en esta Ciudad ; quien , por haver puesto en execucion las Reales ordenes de su Magestad en punto de Levas , registrando este Colegio de San Clemente , como se havia practicado con las demás Comunidades de Santiago , sin exceptuar la Santa Iglesia Cathedral ; no solo fuè gravemente injuriado en su Persona , oyendo de el Doctor Sandino , y sus Parciales , y especialmente de Don Felix Perez Porrúa , palabradadas , y clausulones malignos , de suma preñez , y de la mayor desemboltura ; sino que passaron á denigrar atrózmemente à su Familia , por los mismos monstruosos terminos que à la mia , haciendo Acta , que sentaron en el Libro publico de Capilla , para que jamás pudiesse entrar Colegial en este Colegio pariente a'guno en quarto grado de dicho Don Manuel Calvelo , Alcalde Mayor , y Juez de la Quintana . Yá , en fin , acumulandose á todas estas quejas las de la Ciudad , que expressamente deputó à sus dos Comissarios de Leva , para que fuesen à dàrlas de su parte al Reverendo Arzobispo , pidiendole se sirviessse poner en razon el desenfrenamiento de aquellos Colegiales , en cuyo defecto tenia resuelto la Ciudad dár cuenta al Rey de tanto escandaloso desorden .

25 Hallandose el muy Reverendo Arzobispo con tantas quejas publicas , y con otras muchas ocultas , sobre los procedimientos
nada

nada Christianos de el Doctor Sandino , y de sus Aliados ; no pudiendo , ni en conciencia , ni en justicia , ni en caridad disimularlos mas , como Padre , como Pastor , y como Juez de Eclesiasticos no exemptos , resolviò tomar alguna providencia efectiva para su eficaz remedio. Mandò , pues , comparecer en su presencia al Doctor Sandino , *sopena de excomunion mayor lata sententie , por convenir assi al servicio de Dios , y bien espiritual de su alma.* Y no habiendo este comparecido dentro de el termino señalado , diò orden al Cura de la Parroquia , para que el dia siguiente le publicasse , encargandole , que se passasse primero por el Colegio , y diesse noticia de este orden. Pero como ni aun assi se diesse por entendido el Doctor Sandino , passados los terminos de el Derecho , le hizo su Ilustrissima declarar de participantes ; y el Doctor Sandino , en lugar de comparecer , para fer absuelto de las Censuras , se fué á Madrid , sin duda , *que à declinar jurisdiccion de ellas ante V. A.*

26 Algunos dias despues se repitiò la misma diligencia de el comparendo con Don Francisco Somoza , Clerigo de Menores , y Rector , que se llamaba de el Colegio de San Clemente. Pero este despreciò igualmente el comparendo , y las Censuras. Verdad es , que en este desprecio fué muy consiguiente à sus principios ; porque no muchos dias antes havia acudido con una famosa Peticion ante el muy Reverendo Arzobispo , pidiendole : *Que como tal se inhibiesse de proceder contra el Doctor Sandino ; porque aunque este era Sacerdote , y su Ilustrissima Arzobispo , no conocia mas Superior que à V. A.* Y es cierto , que si un Sacerdote , por que es Colegial , no reconoce mas Superior , que al Consejo ; uno , que no es Sacerdote , aunque sea Clerigo , que es Colegial , y que se llama Rector , ni reconocerà mas Superior , ni se dexarà ligar de otras Censuras , que de las de el Real Consejo de Castilla : Con que el Señor Rector de sobrescrito Somoza , aunque en desestimar las Censuras de el Prelado , no procediò , ni como buen Jurista , ni como buen Theologo , ni como buen Christiano ; supuesto el intolerable necio error de sus principios , se portò á lo menos como buen Logico.

27 Movido à compassion el muy Reverendo Arzobispo , conociendo el lastimoso desbarato de aquellas conciencias , y Cabezas ; y teniendo presente lo que en la Constitucion 81. de mi Colegio se le encarga , pide , y ruega , hablando de la Visita annual , por estas palabras : *Y querèmos , que de la Sentencia de el Visitador no hayga lugar à ninguna apelacion , ò reclamacion , &c. Pero querèmos , que si à todos los Colegiales , ò por lo menos à las dos partes de ellos , so cargo de el juramento ,*

les pareciere, que alguna Visita es pernicioso, ò en alguna manera perjudicial al Colegio; se pueda apelar de ella en nombre de el Colegio, y tener recurso à la Persona de el Señor Arzobispo de Compostela; à quien encarecidamente pedimos, que informado de los pretensos agravios de el Visitador, con diligencia, pero sin figura de juicio, provea lo que mas le pareciere convenir à la tranquilidad, y bien de el Colegio, sobre lo qual le encargamos la conciencia. Digo, Señor, que movido de aquella lastima, y acordandose de esta Constitucion, resolviò, finalmente, el muy Reverendo Arzobispo passar personalmente al Colegio à informarse de tanto desorden, à enterarse de la verdad, ó de la sinrazon de tanta quexa, y à remediar, con diligencia, pero sin figura de juicio, tanto escandalo.

28 Así lo executò el muy Reverendo Arzobispo la mañana de el dia primero de Junio, casi dos meses despues, que Sandino, y Somoza estaban notificados, y excomulgados; y poco menos de quatro meses despues que se havia hecho la Capilla, y resuelto mi reintegracion. Aquella mañana, pues, passò su Ilustrissima al Colegio de San Clemente, sin mas estrepito, ruido, ni acompañamiento, que el de un Capellan, un Page, y su Secretario de Camara, para que certificasse lo que el muy Reverendo Arzobispo practicaba, ò dexaba de practicar. Embiò delante de sí à Don Manuel de Hermida, Afsistente, y Justicia Mayor de esta Ciudad, con un recado al Colegio, avifandole de que su Ilustrissima iba à informarse de el mismo Colegio junto en Comunidad de ciertas cosas, que convenian al servicio de Dios. Como un quarto de hora despues de el recado de el Afsistente, llegò el muy Reverendo Arzobispo, à quien baxaron à recibir dos solos Colegiales, Don Feliz Perez Porrúa,

y Don Joseph Rodriguez de Ulloa, à quien, con el recelo que tuvieron de que Yo fuesse allà (son palabras de el muy Reverendo Arzobispo en el Informe à V. A.) havian sacado aquellos dias de el Tronco, à donde le tuvieron cruelissimamente dos meses.

29 Subiò con estos dos Colegiales al Rectoral, que encontro hecho una asquerosa Sala de Meson; preguntò por el Rector, y demàs Colegiales? Respondieronle à su Ilustrissima, que el Rector Don Manuel Bermudez de Castro estaba retirado en una Possada, huyendo de las tropelías, y defacatos cometidos contra su Persona, sin respeto à su Empleo de Superior, y à su Carácter Sacerdotal. Hizole llamar el muy Reverendo Arzobispo; vino de Capa, y Gorra; y preguntandole el motivo de aparecer en trage tan indecente, respondiò: (aora habla el muy Reverendo Arzobispo en el Informe à V. A. que està incorporado con los Authos) Que porque de su Quarto le havian robado el Manto,

haviendole tenido privado de decir Miffa por casi dos meses; y que por las tropelias, que habian hecho con su Persona, se havia visto obligado à estar en una Lacena de la Cocina tres horas, y con el silencio de la noche, se pudo echar por una Ventana, buyendo de la furia de otro Colegial Don Antonio Sandino, Presbytero, que acompañado de otros mozelos le estropeaba.

30 Informado el muy Reverendo Arzobispo de que Don Felix Perez Porrúa, Colegial, que se hallaba presente, havia intervenido como principal Author en la ocultacion, ó robo de el Manto, y Becca de Don Manuel Bermudez, le significò repetidas vezes, que buscasse dicho Manto; y como Don Felix se resistièssè con obstinacion à tan justificadas instancias, le dixo su Ilustrissima, que pues no queria buscar, y traer el Manto, que maliciosamente havia ocultado, tratasse de ceder el suyo à Don Manuel Bermudez; porque era menor indecencia, que estuvièssè el sin Manto en la Capilla, que su Rector, y mas siendo Sacerdote.

31 Mientras tanto havia preguntado el Reverendo Arzobispo varias vezes por Sandino, y por Somoza; y como siempre se le respondièssè, que Sandino estaba en Madrid, y Somoza, con el primer aviso de la venida de su Ilustrissima al Colegio, se havia ausentado de el, sin saberse à donde paraba; passò à saber si havia mas Colegiales? Respondiò el Rector, que faltaba Don Isidro Romero de Leys, à quien desde el dia 18. de Febrero, por determinacion legitima de el Colegio, se le habia buuelto la Becca. Replicò Porrúa, que Yo no era Colegial. En esta incertidumbre hizo el muy Reverendo Arzobispo, que se votasse, si Yo era, ò no era Colegial, assegurando: *Que assi como no tendria por Colegial à quien el Colegio no tuviesse por tal, assi no dexaria de llamar à aquella Capilla al que legitimamente lo fuesse.* De los tres unicos Colegiales, que concurren à la Capilla, el Señor Rector, y Don Joseph Rodriguez de Ulloa votaron, que Yo era Colegial legitimamente restituido à mi Becca, por justissimas causas, que el Colegio tuvo presentes; y solo Don Felix Perez votó, que no me tenia por Colegial.

32 Viendo el Reverendo Arzobispo, que la mayor parte de la Capilla celebrada en su presencia, confirmaba mi reintegracion resuelta por la Capilla de 18. de Febrero; dispuso, que el Señor Rector me mandasse llamar à mi Possada por dos Familiares de el Colegio. Aparecí en el de Manto, y Becca; esta, que pude reservar de la passada tropelia; y aquel, que me prestó un Colegial mio, que yà era Prebendado. Tomè en la Capilla el asiento que me correspondia; y luego que el muy Reverendo Arzobispo nos vió juntos, nos declarò, con los terminos mas cortesanos, mas atentos, y mas sinceramente Paternales: *Que el unico motivo de su venida al Colegio, era para informarme*

personalmente de las muchas gravísimas quejas ; que se le havian dado contra algunos Individuos de la Comunidad ; los quales, no solamente havian atropellado à los Ministros Reales ; no solo se havian opuesto, con el mayor desfacato à la execucion de los ordenes de el Rey ; no solo tenian escandalizada la Ciudad con su desunion , con sus alborotos, con sus odios , y rencores ; sino que siendo todos Clerigos , y uno de ellos Presbytero , havian ultrajado , maltratado , y enormemente ofendido de palabra , y de obra á su legitimo Superior , siendo Sacerdote ; al Familiar Bandin , siendo Presbytero ; á Don Joseph Rodriguez de Ulloa ; y à Don Isidro Romero , siendo Clerigos de menores. Dixo, que por esta razon tenia por cierto haver incurrido los tales en el Canon *Si quis suadente Diabolo* ; pero que reservaba declarar juridicamente si estaban , ò no estaban incurso , hasta oír á los dos Clerigos Sandino , y Somoza , los quales hacia saber al Colegio , que estaban excomulgados , y de participantes , por la rebeldia de no comparecer , siendo llamados , para puntos concernientes *al mayor servicio de Dios , y bien espiritual de sus conciencias.*

33 Reprehendiò particularmente á Don Felix Perez Porrúa, Clerigo de menores ; yá por algunos delitos personales , dignos de la correccion mas severa ; yá principalmente por ser como el Teniente, ó Vice Gefe de los disturbios , alborotos , y sediciones de el Colegio ; haviendo sido tambien el que se desahogò con mayor descompoltura con Don Manuel Calvelo , Juez de la Quintana , quando fué à executar los ordenes Reales. Bolvióle à mandar , que buscasse , y traxesse el Manto , que havia ocultado á su Rector , *para que este le pudiesse restituir el que le havia prestado.* Y porque á presencia de el muy Reverendo Arzobispo expusó el Familiar Campo , que de orden de el mismo Porrúa havia sido el que inmediatamente havia extraido el Manto de el Quarto de el Señor Rector , trasladandole al de Don Felix Perez , ordenó su Ilustrísima , que ambos fuesen en busca de el referido Manto , y le traxessen alli , *advirtiendoles , que los estava esperando.*

34 Prosiguiò mientras tanto su Paternal exortacion al Colegio , encargandole la paz , la union , la concordia , y la buena inteligencia , no solo entre los presentes , sino tambien con los ausentes , y excomulgados , siempre , que arrepentidos , y legitimamente absueltos se restituyessen al Gremio de su Comunidad. Insistiò una , y muchas vezes , en que en todo caso se havia de borrar prontamente , y à su vista la escanda'osa , denigrativa , infame , y torpe Acta contra Don Manuel Calvelo , y su Familia. Y como se le informasse à su Ilustrísima , que el Libro de Capillas , en que estava la referida infame Acta , se le havia

llevado consigo , ù ocultadole el Presbytero Sandino. Repitiò el Reverendo Arzobispo las mas vivas instancias , para que el Colegio diese luego , luego toda eficáz , y plena satisfaccion á dicho Juez , y su Familia. Ofrecio la Comunidad , que daria toda aquella , que al muy Reverendo Arzobispo pareciesse mas proporcionada. En esto bolviò el Familiar Campo diciendo , que el Manto no parecia ; y que Don Felix en vez de buscar , y traer el dicho Manto , havia hecho precipitada fuga de el Colegio. Con esto se despidió el muy Reverendo Arzobispo de la Comunidad , que le rindiò muchas respetosas gracias , por su zelo , por su benignidad , por el Paternal amor , con que *sin figura de juicio* , y arreglado enteramente à lo que le ruega , y apretadissimamente le encarga la Constitucion 81. *se havia dignado proveer lo que juzgaba mas conveniente à la tranquilidad , y bien de el Colegio* , el qual baxò acompañando al Prelado hasta la Puerta , quien tomando el Coche , y echando su bendicion à la Comunidad , se fuè á su Palacio.

35 Este es , Señor , el Hecho sincera , y llanamente expuesto , casi con las mismas palabras con que se refiere en los Autos , y en el Informe de el muy Reverendo Arzobispo , desde el dia 18. de Febrero de el año passado de 1733. en que se celebró la Sagrada cerimonia de la Ceniza , y en que se celebró tambien la primera Capilla , donde se resolvió la reintegracion de mi Becca , y la restitucion de mi credito , y de el de mi Familia , torpissimamente maltratado con la verdadera , ó remedada quema de Pruebas , y Acta injuriosissima , hasta el dia 1. de Junio de el mismo año , en que el muy Reverendo Arzobispo pasó personalmente al Colegio de San Clemente. Este es el Hecho , que cotejado con el de Fonteca , yá referido , con grandissima cachaza , y sin la menor razon de dudar , llama el Doctor Quiroga *de iguales circunstancias*. La soberana penetracion de V. A. yá comprehenderà por la simple narracion , las distantissimas desigualdades con que se diferencian , y aun con que se oponen entre sí los dos mencionados Hechos. Con todo esso , me hà de dar permisso V. A. para que haga el paralelo , ò el cotejo , à fin de que estas contrariedades , ó discrepancias de bulto se hagan , no solo visibles , sino palpables à todos , y entre ellos al mismo Doctor Quiroga ; porque no me refuelvo á creer (por lo menos haria escrupulo de juicio temerario) que un Hombre , que es Author , dixesse aquello *de iguales circunstancias* por malicia ; primero creerè , que se descuidò en decirlo asì por ignorancia. El paralelo , pues es el siguiente.

Primera discrepancia.

En Fonseca el Rector, y la mayor parte de el Colegio resolvió quitar la Becca à un Colegial legitimamente sentenciado.

Segunda.

En Fonseca el Colegial desposeido acudió por via de apelacion al Reverendo Arzobispo, contra lo determinado por el Colegio.

Tercera.

En Fonseca el Reverendo Arzobispo admitió la apelacion, y dió Decreto de esportico, y juridico, para que el Colegial expulso fuesse conservado en la Becca, contra lo que el Colegio havia determinado.

Quarta.

En Fonseca el Reverendo Arzobispo excomulgó al Rector, y demás Colegiales renitentes, porque no querian obedecer su Decreto, y sentencia de anulacion.

Quinta.

En Fonseca el Provisor de el Reverendo Arzobispo fué con su Audiencia, y con gente armada, para entrar en el Colegio à viva fuerza, y hacer executar lo determinado por el Reverendo Arzobispo.

Sexta.

En una palabra, en Fonseca apenas buvo acto alguno de Jurisdiccion, que no executasse el Reverendo Arzobispo.

Primera discrepancia.

En San Clemente el Rector, y mayor parte de el Colegio resolvió reintegrar en la Becca à un Colegial injustamente expulso.

Segunda.

En San Clemente el Rector, y la mayor parte del Colegio acudió por via de auxilio, y de consejo al R. Arzobispo, para practicar lo que el Colegio havia resuelto.

Tercera.

En San Clemente el Reverendo Arzobispo admitió el recurso, y dió dictamen en forma de Decreto, declarando, que el Rector podia, y debia executar lo determinado por la mayor parte de el Colegio.

Quarta.

En San Clemente el R. Arzobispo excomulgó à un Presbytero, y à un Clerigo, porque no quisieron comparecer, para cosas de el mayor servicio de Dios, y bien de sus conciencias.

Quinta.

En San Clemente fué el R. Arzobispo con un Capellan, un Page, y su Secretario, anticipando recado cortesano, para informarse de la misma Comunidad de las agrias quejas, que por la Comunidad misma, por la Ciudad, y por su Juez le habian dado de varios Individuos de ella.

Sexta.

En San Clemente no exerció el Reverendo Arzobispo el menor acto de Jurisdiccion.

36 Y con todo esso, Señor, el buen Doctor Quiroga, sin la menor duda, escrupulo, tropiezo, ò embarazo, dice en su Papelón à V.A. que los dos Hechos mencionados son de iguales circunstancias. Verdaderamente, que debe ser estraña la Arithmetica donde estudia el Doctor

Quiroga estas reconditas reglas de proporción. Vámos à su número tercero.

37 Dice en él, que viendome Yo privado de la Becca, y *sin esperanza de hallar asylo en la acostumbrada justificacion de V. A.* pude lograrle muy propicio en el Reverendo Arzobispo, à repetidos ruegos de el parentesco, y de la amistad. No es facil adivinar, que quiere decir el Doctor Quiroga con la preñez de esta rara clausula. Si acaso pretende entroncarme con el muy Reverendo Arzobispo, aunque ignoraba hasta aora mi Familia la mucha lustrosa gloria de este nuevo brillante esplendor, que se le añade; debe cautivar su ignorancia en obsequio de la exquisita pericia de el Doctor Quiroga, nuevo Colón (digamoslo así) de descubrimientos Genealogicos. Tal es el que recientemente acaba de hacer de el estrecho parentesco de el mismo Doctor Quiroga con el Excelentissimo Señor D. Joseph Patiño, de cuya Nobilissima alianza se hace mucho honor en las conversaciones familiares; y no sé si la estampó tambien en la Dedicatoria al mismo Excelentissimo Ministro de su famoso Indice. Sea lo que fuere, tengo para mí, que poco mas, ò menos vendrà à estar el Doctor Quiroga con el Excelentissimo Señor Don Joseph Patiño, en aquel mismo grado de parentesco, en que Yo estoy con el Ilustrissimo Señor Don Joseph Yermo.

38 Si en la mencionada clausula quiere decir (esto parece que suena) que el muy Reverendo Arzobispo se interesó en la reintegracion de mi Becca, por influxo, ó empeño de sus Parientes. Oyga, Señor, V. A. al mismo Reverendo Arzobispo en su gravissimo Informe: *Todo este hecho basta aqui en la restitucion de la Becca à dicho Don Isidro, mandada hacer legitimamente por el Rector, y Colegio, me fué totalmente ignorado; y puedo assegurar à V. A. y en caso necessario SE LO JURO, que ni directè, ni indirectè pretendí, ni sollicitè se restituyesse la Becca à dicho Don Isidro.* Aora, Señor, ò el muy Reverendo Arzobispo de Santiago es un falsario, un embustero, y un perjuro; ó el Doctor Quiroga es un insigne impostor. Es ciertissimo, que el muy Reverendo Arzobispo, ni por inclinacion propria, ni por influxo ageno, se interesò jamás en que se me reintegrasse, ò se me dexasse de reintegrar en la Becca. Mucho tiempo despues que se resolvió esta reintegracion en la legitima Capilla de el dia 18. de Febrero, tuvo noticia de ella el muy Reverendo Arzobispo. Comunicóle esta noticia el Rector Don Manuel Bermudez, que por Rector, y por Sacerdote, acudió à su Ilustrissima, como à Prelado, y como à Padre, pidiendole consejo. Dióselo el muy Reverendo Arzobispo, como se le havian dado otros muchos; abominò la enormissima accion de la verdadera, ò fingida quema de Pruebas, y la injuriosissima Acta, que se subsiguì à

esta

esta accion, como la havian abominado todos. Aconsejó, exortó, y rogò al Presbytero Sandino, que se hicièsse cargo de la obligacion que tenia, por *Christiano*, y *especialissimamente* por *Sacerdote*, de bolver la honra, que havia quitado con la quema de las Pruebas, y exclusion de la Familia de poder ser Colegiales à los parientes de Don Isidro Romero; aprobando, y aplaudiendo el arbitrio, casi unico, de la resuelta reintegracion. Pero esta reintegracion estaba yà anteriormente determinada por el Colegio, no solo sin influxo, pero aun sin la mas leve noticia de el muy Reverendo Arzobispo. Pues con què verdad, ò con què descaro se atreve el Doctor Quiroga á decir à V. A. que Yo pude lograr muy propicio asylo para mi reintegracion en el Reverendo Arzobispo, à repetidos ruegos de el parentesco, y de la amistad?

39 Estos repetidos ruegos de el parentesco, y de la amistad, no solo fueron poderolos para interessar tan eficazmente al Prelado en la restitucion de mi Becca, sino que tambien (segun el Doctor Quiroga) mereci por ellos, que en el informe, que los Prelados acostumbra remuir à la Camara, me colocasse el muy Reverendo Arzobispo en el numero de los mejores Sujetos de esta Universidad. Viva mil años el Doctor Quiroga, por una noticia, que Yo ignoraba, y sin duda me acomoda, especialmente estampada; Pero, Señor, notable feliz estrella es la mia, con los deudos, y favorecidos de el muy Reverendo Arzobispo de Santiago! Aunque no es menos dichosa la estrella de el Doctor Quiroga con la Corte de Madrid. En ella há logrado hacer tanta figura, segun lo que dá á entender en su Papel, que la Camara de Castilla comunica con nuestro Doctor sus mas secretos informes! Y si no los comunica, no es facil adivinar, por què conducto llegaron à su noticia las muchas excessivas honras (segun afirma el Doctor, que Yo no puedo alegar otro texto) con que la piedad de el muy Reverendo Arzobispo se digna distinguir-me en los suyos à la Camara.

40 Dice en el mismo numero tercero, que los motivos, que tuvo el Colegio para la animosa resolucion de quitarme la Becca, quemarme, ò hacer que me quemaba las Pruebas, y determinar la Acta ignominiosa de exclusion de mi Familia, fueron mis inquietudes, y delitos, y la renuncia voluntaria, è indecorosa, que Yo mismo hice de la Becca. Lo primero, lo dice á bulto, en monton, dexando campo abierto para que cada qual me aplique los delitos, ó las inquietudes, que fueren mas de su genio. Mis inquietudes fueron tales, y tan graves, que en la Visita que hizo de el Colegio de San Clemente, por especial Comission de V. A. el Ilustrissimo Señor Don Juan Avello y Castrillon, Obispo actual de Oviedo, por los alborotos, y sediciosos disturbios, que suscitò en el

particularmente el Doctor Quiroga, suspendiendo al Rector, que entonces era, de su Oficio, castigando à unos, y reprehendiendo à otros; por sentencia, que pronunciò, estando yà para salir à su Obispado, depositò en mí el Oficio de Rector, hasta que V. A. mandasse otra cosa; atento à ser Yo el mas pacifico, y el que resultaba menos tizado de los Autos. Supongo, que esta sentencia la pronunciaria tambien el muy Reverendo Obispo de Oviedo; *à repetidos ruegos de el del parentesco, y de la amistad*, passando por encima de mis *inquietudes, y delitos*. Los mismos *ruegos de la amistad, y de el parentesco*, moverian al Canonigo Don Antonio Guyraldes, Dignidad Thesoroero de esta Santa Iglesia, para que haciendose sordo, ò ciego á mis *delitos, è inquietudes*, executasse conmigo lo mismo que executò el muy Reverendo Obispo de Oviedo; y casi con los mismos terminos, depositando en mí el Oficio de Rector, suspendiendo de èl à Sandino, por haver sido electo sin noticia, ni convocacion de la Comunidad, y con notorias nulidades, segun Leyes, y Constituciones de el Colegio. Es verdad, que V. A. declarò nula esta Visita, *por falta de edad en el Visitador, segun lo que previenen las mismas Constituciones*; pero no la declarò tal por falta de justificacion en lo actuado. Antes me consta, que el Fiscal de el Consejo admirò, y elogiò mucho la cordura, el juicio, y la madurez con que en todo havia procedido el Visitador, lastimandose de que padeciesse la clara excepcion de los años.

41 Y aunque parece, que esto podia bastar para que V. A. se enterasse de la calidad de mis *inquietudes, y delitos*, con todo esso es razon, que Yo ponga à la vista de V. A. y de todo el Mundo los *delitos, y las inquietudes*, que resultan, y se me acumulan, aun en los Autos mismos, (fraguados á placer por el Doctor Sandino, y sus Parciales, sin la menor noticia mia, siendo ellos mismos los Juezes, los Testigos, y los Acusadores.

42 Acabò el año de 1730. su Oficio de Rector Don Felix Perez Porrúa, y el dia señalado para la eleccion, sin llamar à Capilla à los Colegiales actuales, que estabamos en Casa, y no estabamos, ni cojos, ni tullidos, ni privados, concurriendo solo Don Felix Perez, y Sandino, en buena amistad, y compañia, como dicen, haciendo una Capilla de Compadres, Perez declarò Rector á Sandino, y Sandino hizo su primer Ministro à Perez. Publicóse en la Casa esta maniobra tan estraña; intimósenos á todos la tal curiosa eleccion. Y Yo, que al principio lo tuve por cosa de mogiganga, ò de zumba, y como tal hice rifa de ella; viendo, que tomaba cuerpo, y que con toda seriedad se me queria persuadir, que reconociesse por legitimo Rector à Sandino,

protestè, y reprotèstè contra la tal eleccion, declarando, que no podia reconocer por Rector à un Hombre electo de aquella forma, por solo un Vocal, sin Comunidad, contra toda Ley, práctica, y estilo inconcuso de el Colegio; y muy particularmente contra lo que expressamente manda, y ordena la *Constitucion 18. que trata de la forma de elegir Rector, y Consiliarios, donde se manda, que el que hayga de ser nombrado por Rector, tenga por lo menos dos años de Colegio*, y el Doctor Sandino tenia poco mas de uno. Por todas estas justissimas razones, dixè de nulidad à la referida eleccion; protestè contra ella; y no quise reconocer à Sandino por Rector. *Este fuè mi primer delito.*

43 Pocos dias despues se abrió la Visita de el Canonigo Guiraldes; Admitimosle, y reconocimosle todos por Visitador; oyó à unos, y oyó à otros; hizose cargo de todo; y declarò: Que Sandino, ni era, ni podia ser Rector, por las nulidades expressadas, mientras V. A. no las dispensasse, ó no dièssè providencia. Consultó à V. A. sobre el assumpto, y en el interin depositò en mí el Empleo. Obedecì el Auto de el Visitador, como debia; porque, ni hasta entonces ninguno havia reclamado contra su edad, ni aunque reclamassen todos, mientras V. A. ú otro legitimo Juez de apelacion no decidiesse, à mí no me tocaba sentenciar, sino obedecer. *Esta fuè mi segunda inquietud.*

44 Clamò Sandino à V. A. que la Visita era nula, porque faltaban al Visitador los años, que previenen las Constituciones. (Por la misma razon clamaba Yo, que era nulo el Rectorado de Sandino, porque le faltaban los años de Colegio, que las Constituciones previenen.) Sirvióse V. A. proveer, que el Cabildo nombrasse otro Visitador. Nombróle; y al punto le reconocí, y me presentè, protestando, que reconoceria à Sandino, hasta tanto, que el Visitador, en vista de las nulidades, que se alegaban, decretasse lo que se debia de executar. Así lo hice al pie de la letra. *Este fuè mi zercer delito.*

45 Estándo abierta esta segunda Visita, llamó un dia à Capilla el Doctor Sandino. Acudí, como todos los demàs, sin saber, ni aun rezelar nada de lo que me esperaba, y se tenia yá tramado. Entrè en el Rectoral; y apenas entrè, quando se cerraron todas las Puertas. Víme rodeado de Criados, ò Dependientes de Sandino, y su Gavilla, que estaban de prevencion para Testigos, y para Corchetes. Havia tambien un Secretario de afuera, hombre mandado hacer, y como de molde para el genio de Sandino. Franquissimo de Testimonios, aun de cosas, que no havia visto; y à quien por esto, y por otros meritos insignes, inhibió despues la Real Audiencia de la Coruña en todo lo que tocaba à San Clemente. Sandino ocupaba, con afectada magestad, y

soberanía , la Silla Rectoral , debaxo de Dofel ; Perez , y Somoza , únicos afsistentes à la tal Capilla , estaban à los lados , llenando dos afsientos , con feriedad ofuscada , ceño hundido , y en tono de Radamantos. Confiesso à V.A. que no pude contener la rifa , sin que affomasse con algun retozo à los labios , luego que ví este theatro de entremés ; no obstante de que me persuadi desde luego , á que como theatro de entremés , no podia menos de acabar en palos.

46 Iba Yo à ocupar el afsiento , que me correspondia , quando el Doctor Sandino , ahuecando la voz , y abollando el semblante , en figura de juicio , me preguntò con mucho desdèn imperioso : *Si estaba dispuesto à responder à todo lo que se me fuesse preguntando ?* Sorprehendíome estrañamente la tal importuníssima demanda ; mas recobrandome luego , respondi : *Que conforme fuesen las preguntas que me hiciesen ; pues podian ser tales , que ni pudiesse , ni debiesse estar en disposcion de responderlas.* Apenas dixè esto , quando el Doctor Sandino , levantando el grito , descomponiendo las acciones , y atropellando la afectada magestad de que se havia revestido , comenzó à clamar con ademanes furiosos , y precipitados : *Desobediencia , desobediencia ; vote la Comunidad si hà sido desobediencia :* y toda aquella gravíssima Comunidad , *neminè discrepante , (es à saber Porrúa , y Somoza)* votò , que era desobediencia. Pidiòse testimonio al Secretario , diòle este con mil amores ; y profiguiò el Interrogatorio. Preguntòme mas Sandino : *Si le reconocia , y tenia por legitimo Rector , Superior , y Cabeza de el Colegio de San Clemente ?* Respondíle : *Que le tenia , y reconocia por tal , mientras el Visitador , y el Consejo no determinassen otra cosa , en fuerza de las Representaciones , y Protestas que tenia tomadas , y pensaba tomar en adelante.* Gritò luego el Rector , Superior , y Cabeza de el Colegio de San Clemente : *Desobediencia , desobediencia ; vote la Comunidad si hà sido desobediencia ;* y toda la Comunidad , *neminè discrepante , (es à saber Somoza , y Porrúa)* votó , que era desobediencia ; pidiòse testimonio , diòle el Secretario ; y profiguió el Interrogatorio. Preguntòme mas : *Si estaba prompto à tomar la Becca , y à irle sirviendo , y acompañando , como à legitimo Rector , por las Calles publicas de Santiago ?* Respondíle (cansado yá de tanta necia pregunta) que estàndo , como estaba , abierta la Visita , ni èl , ni el Colegio tenian authoridad para hacer algun juzgado ; que se dexasse de preguntas impertinentes ; y que si havia algo que proponer tocante al gobierno economico de el Colegio , lo propusiesse ; pues para esse unico fin , podia juntar legitimamente Capilla , en aquellas circunstancias ; que en lo demás , *si tenia alguna quexa de mì , acudiesse con ella al Visitador , à quien tocaba privativamente conocer.* Aun no bien dixè esto , quando , sin dexarme proseguir ,

me interrumpieron los gritos de Sandino, que clamaba con furia mas descompuesta: *Desacato, desabogo, inobediencia; no se le oiga, no se le oiga; vote la Comunidad si se le hà de oir?* Y toda la Comunidad (*es à saber Porrúa, y Somoza*) votò por *placet, que no se me debia oir; que era inobediencia, desacato, y desabogo*. Pidiòse testimonio, diòle el Secretario, y prosiguieron las preguntas. A este ayre me fraguaron derepente un eterno catalogo de *inobediencias, y delitos*. Consultò el Presidente Sandino à la Comunidad congregada, la pena que correspondia á tanto abultado exceso. Y toda la Comunidad (*es à saber Somoza, y Porrúa*) votó, que se me recluyesse; que se me pudiesse en el Tronco; que se me privasse de racion; de voz activa, y passiva, reservando para otra Sesion, ó Capilla el determinar si se me havia de quitar, ò no la Becca.

47 Con efecto, para dár principio à la execucion de la sentencia, convertidos los mismos Juezes en Executores, se levantan derepente de sus asientos, acometenme, envistenme, agarranme, atropellanme, intentando ponerme en el Tronco à viva fuerza. Yo, que no estaba de humor de sufrir aquella nueva tropelia, habiendo tolerado hasta entonces otras muchas, con una paciencia delinvente à lo de el mundo; hice quanto pude, defendiendome, para que no lograsen su precipitado intento. Aqui fueron, Señor, las iras, las rabias, las furias desencadenadas; aqui la tempestad desecha de baldones; aqui los golpes mas desapiadados; aprovechando esta ocasion los mas cobardes, viendome desamparado, y hecho pressa lastimosa de la muchedumbre. Los criados, amigos, y dependientes, que estaban à prevencion de tropas auxiliares, como vieron, que Yo solo, y desprevenido sabia entenderme razonablemente con mis tres Colegiales, salieron al socorro enfurecidos. Como venian de refresco, y me encontraban mas que medianamente fatigado, lograban todo su furòr con mas descanso. Unos me hacian gyras el Manto; otros me sujetaban, con rabia mugeril, por los cabellos; estos descargaban terribles golpes en las espaldas, en el pecho, en el semblante; y otros con cuydadofo descuydo dexaban assomar algunas armas por entre los Mantos, para que mandasse el miedo, lo que no podia conseguir la violencia.

48 Juzgarà V.A. y con mucha disculpa, que este lance, ò es enteramente fingido, ò exorbitantemente ponderado. A la verdad el tiene todas las recommendaciones de increíble; menos à los que conocen la precipitacion, y furòr sin limites de el Presbytero Sandino, y el limitadissimo alcance, y reparo de Porrúa, y de Somoza, sus dos

Coligados. Mas para todo tuvo cuidado la Divina Providencia, de disponer, que fuesen testigos de este hecho mas de cien vecinos de Santiago.

49 Esta, Señor, el Colegio de San Clemente sito en el Paseo mas publico, y mas frequentado de esta Ciudad numerosa. El hecho, que refiero, sucedió entre dos, y tres de la tarde, á tiempo que estaba cubierto de gentío el Campo, que llaman de Santa Susana, á donde caen las Ventanas de el Rectoral, donde el lance sucedia. A la bulla, algazara, y greíca de los que me maltrataban, y á los clamores que Yo di, pidiendo socorro, para que no acabassen de sofocarme, acudió crecido tropel de gente de todos estados, sexos, y condiciones. Temerosos los Agresores de ser sorprendidos, y descubiertos, abrieron las Puertas de el Rectoral; entraron los que havian concurrido, sacaronme de entre sus manos, arrojando muchos quaxarones de sangre por la boca; hallaronme sin Manto, porque me le havian hecho pedazos; hallaronme sin Chupa, porque me la havian hecho gigote; hallaronme casi desnudo, porque hasta la ropa mas interior me havian despedazado. Sacaronme de el Colegio, conduxeronme á Casa de un Amigo mio, acudió el Medico, declaróme, que estaba en sumo riesgo, que tratasse de disponerme para confesarme; y mandó, que luego sin detencion se me hiciesen dos sangrias. Con el beneficio de estas, y de otras, que se me repitieron, y de varios otros remedios, que se me aplicaron, despues de muchos dias de perezosa, y molesta convalecencia, quiso Dios restituirme á mi antigua robustéz. Esta fué, Señor, mi *cuarta inquietud*, ó por mejor decir, esta fué como la gruesa de mis *inquietudes, y delitos*.

50 Y porque todavia puede ser, que V. A. quedè con algun escrupulo de la verdad de estos procedimientos, cuya exorbitancia los hace superiores á toda persuasion, me hà parecido conveniente, y aun casi indispensable divertir, y molestar á un mismo tiempo á V. A. con un donosísimo Papel, ó Carta, que tuve de el Doctor Sandino, poco tiempo despues de su figurada eleccion. Mientras venia la determinacion de V. A. sobre la Consulta, y Visita de el Canonigo Don Antonio Guyraldes, como este huviesse depositado en mí el Empleo de Rector, de que suspendió á Sandino, no solo no pude ejercerle en el Colegio, por la parcialidad poderosa de el Presbytero, sino que amotinada contra mí toda la triple Alianza, lexos de reconocermé por Cabeza, executaron mil desacatos, indecencias, y civilidades, indignas de expressarse á V. A. hasta no consentir, que me hiciesen de comer en el Colegio, interceptarme, servirse, y aprovecharse de la

comida, que me traian de afuera, molestando, y castigando à mi criado. Ponianme à cada instante en mil lances de perderme: para evadirlos, figuiendo el parecer de Sugetos cuerdos, literatos, y prudentes, tomè el partido de ausentarme de el Colegio, mientras llegaba la Decision de V. A. En este tiempo fuè quando el Presbytero Sandino me escribiò el furioso, expresivo, y disparatado Papel, que yà estoy para copiar; porque en realidad describe, define, descubre de par en par, caracteriza, y es una como anotomia de el alma, genio, inclinacion, alcances, talentos, y furor de el referido Presbytero. El Papel, fidelissimamente copiado, dice asì:

La de V. m. su fecha 2. de este presente mes recibo, aunque sin el nombre de el Lugar, Villa, ò Ciudad de donde la escribiò; supongo seria por no confessar se hallaba en esta de Santiago, en Casa de Don Juan Flores; pero es un enigma muy proprio de su cabeza; con la que solamente podrá fomentarse, además de tantas picardias, (què expresion tan cortesana!) y desatenciones, como las que tiene perpetradas, (donoso tetminillo!) la de eximirse de hacer el debido cumplimiento al Informante de Don Manuel Taboada, por quien, y sin la circunstancia de V. m. quien es punto en contra para qualquiera materia graciosa. Pues hà de saber, si lo hà ignorado hasta aqui, (notable connexion!) mediante la destruccion, que de este Colegio pretendiò, que supone V. m. y el supondrà lo mismo, que maldita la cosa, (yà se vé, quien hà de suponer al lado de el Presbytero Sandino?) guardandome con mis Compañeros Dios la vida, que se debe apetecer para Enemigo tan capital, (Christiana moderacion, y modestissima templanza de un Colegial, de un Doctor, de un Abogado, y de un Presbytero!) para tan santa, y obra pia, como la de este dicho Colegio; en cuya Casa, y Quarto, precediendo la urbanidad, y atencion, que el Hermano de el Amigo Don Manuel debe executar, como à Rector, que me hallo de ella (sin embargo de los embustes, embolismos, maquinas disparatadas, è ingraticudes, que con terminos indecorosos, y poco conformes à la palabra, que debia mantener, haya influido, qual reboltofo, è inquietador de la mayor paz) solo se le recibirà, sin necessitar de su Quarto de V. m. mas que para no hacer caso de èl, por ser suyo; pues, aunque ninguno de mis Compañeros, ni Yo no tenèmos la renta, que V. m. usufivètua, no falta, quien podrá hacer el acatamiento precisso à Persona tan digna de qualquier aprecio; de el que, para mostrar V. m. mas bien sus perversos procedimientos, se quiere apartar; dexando, que digan unos, lo hace por no gastar; cuyas palabras careceràn de fundamento, à vista de la esplendidèz, y garbo de Don Joseph Taboada, y por quien hace, y otros, que es causativo (exquisita elegancia!) de la summa vanidad, que tiene muy intrusa (bello termino!) en essos cascos; los que se postrarian mucho, escandalizando sus plantas; (esto es mucho

arrebatarfe; es enerespar el estilo con arrojo, y valentia, aunque nunca se sepa lo que se quiere decir) y mas no llevando quien le mirasse si llevaba bien puesta, ò no la Becca, al tiempo que quiesse ostentar su grandèza por las Calles, que acostumbraba. En vista de cuyas razones, que la ultima la sentirè por caridad, (Dios se lo pague) y mucho mas la primera, (confieso ingenuamente à V. A. que no sè qual es la primera, ni la ultima) debe apartarse de donde està, y venirse para el Colegio, al Quarto, que se le quiera dâr, como à fugitivo, que hà sido de dicho Colegio; y despues, con mi permisso, recibir à semejantes Sugetos; pues de otra forma, no serà, por mas, que V. m. y sus Aliados echen los registros de sus locuras. Las que mas, y mas se esfuerzan con la ninguna ceremonia, que usa con su Superior, à quien no puede ignorar el tratamiento que debe dâr; y expecialmente quando no dexò aqui substituto alguno, que patrocinasse sus disparates; (què querrà decir en esto?) y que por mas que su Jurisprudencia le dicte, soy, por aora, Rector Verdadero de los que se precian ser Colegiales de este Ilustre Colegio; de el que creo V. m. vide muy ageno, y abstraído, y que por tanto se le havrà olvidado el modo de portarse, y de tratar à la Persona de el Señor Rector, quien representa al Señor Fundador, nuestro Amo, y Señor; y al que si le escribiera, seria en Papel no roto à proposito, como en el que V. m. me escribe: (de mis manos saliò entero, si se rompiò en las fuyas, despedazariase de rifa, ò de rabia el mismo Papel, sin culpa mia) accion muy puerca, y que solo siendo suya, podia venir con tal defecto; y que con los mas que tiene, y se los conozco: (si conocerà, Señor, si conocerà, que es gran Zahorì de defectos agenos el Doctor Sandino: por alusion à este su genio, le llamò en cierta ocasion un Discreto: Examen general de las Conciencias de el Pueblo, y Libro animado de el Juicio Universal) podrà engañar à quien los ignore, y à mi tratarme de la misma forma, que algunos dias hà; y siempre jamás le tratarè, yà sea en otra qualquiera parte que me halle, yà en este de San Clemente de Passantes de Santiago, en donde espero ver disparar sus prevenciones; y pido à Dios le de fuerzas para bomitarlas, aunque sean juntas; y à mi salud, y vida para precaverse las con mucha rifa, y la burla preciffa. Marzo 3. de 32.

Quien à V. m. harà, que execute lo que fuesse razon,
y justicia, durante el Empleo de
Rector.

Doct. Don Antonio Phelipe Rodriguez Sandino.

Y en posdata.

La copia de esta, y la de V. m. mediante la que es esta respuesta, yà se divulgaràn (no parece sino que fuè profecia) ademàs de guardarse, sino que la suya se rompa, por (si acaso pretende hacer noche (estupenda frasse!) la justificacion de ella, &c. Y advierta, que lo que vâ dicho solo lo digo à V. m. por escrito, y cara à cara, por detrás callo.

§ 1. Ahora, Señor, un Hombre, que es Colegial, que es Doctor, que es Abogado, que es Presbytero, y escribe una Carta como esta, que no será capaz de executar? Vámos à otra cosa.

§ 2. Despues de mis inquietudes, y delitos, dice el Doctor Quiroga, que se alegó al Reverendo Arzobispo, para no llevar adelante la determinacion de reintegrarme en la Becca, *la renuncia voluntaria, è indecorosa, que Yo hice de ella.* No sè con que conciencia llama el Doctor Quiroga *voluntaria*, à una renuncia, que se hizo despues de tantas vejaciones, ajamientos, y tropelias, como llevo referidas, y constan de los Autos. Hicela tambien hallandome con noticias seguras, é individuales, de que durante el tiempo de mi enfermedad, y convalecencia, estando ausente de el Colegio, por los golpes, que en èl me havian dado, el Doctor Sandino me tenia fraguada una causa criminal, haciendo èl solo todos los papeles de Juez, de Fiscal, de Escribano, y de Testigos; porque disponia, y estendia á su modo las declaraciones; llamaba para firmarlas á los Familiares, y Criados de el Colegio, ò Dependientes suyos; obligabalos con terrores, y amenazas à que subscribiesen ciegamente todo lo que se les ponía delante; y si alguno queria leer lo que se le mandaba firmar, aunque fuesse Sacerdote, se le cargaba de injurias, desahogos, y desverguenzas, amenazandole, *que le molerian à palos*, como lo tiene declarado, y jurado el Familiar Bandin, Presbytero, à quien sucedió el lance; y como cada dia me lo vienen á decir, amedrantados, ò arrepentidos muchos de los Testigos, assegurandome, que están prompts à jurar la summa iniquidad, y violencia con que se hicieron aquellas declaraciones. Con estas diabolicas artes se fraguò un procesòn criminal contra mí, imponiendome todas las atrocidades, que pudo inspirár un furór desenfrenado. Pronunció el Doctor Sandino sentencia de privacion de Becca. (*y fuè la quarta sentencia de privacion, que se pronunciò en San Clemente en solo el discurso de año, y medio, que tenia Sandino de Colegial*) Yo, que tuve aviso de esta nueva tropelia; viendo, que no era facil, ni embarazarla, ni dorarla de otra manera, y que el bolver al Colegio en aquellas circunstancias, era exponerme à pesadísimos lances, y á notorio peligro de perderme; aconsejado de Sugetos authorizados, y cuerdos, antes que se me intimasse, ó se publicasse la expulsion, tomé el partido de anticipar la renuncia, que el Doctor Quiroga llama *voluntaria*. Vea V. A. si llamandose voluntaria á esta renuncia, se podrá llevar en paciencia, ni el termino de *apremio* en los Estrados, ni la voz de *coaccion* en las Escuelas?

§ 3. Lo que sin duda es *voluntario* en el Doctor Quiroga es el adjetivo de *indecorosa*, que aplica à mi renuncia. V. A. lo juzgará me-

mejor que nadie, si se dignare leer la Carta, por cuyo medio la hice, y fué, ni mas, ni menos la que se sigue.

ILL.^{MO} SEÑOR.

HAVIENDO determinado hacer dexacion de la Becca, con que me honra esse Colegio, me pareció digna accion, debida à la puntualidad con que V.S. trata los interesses de essa Comunidad, participarselo por esta; para que entendiendo V.S. la facilidad con que perdono esta honra, pueda hacer cuenta de repartirla por los Individuos, que componen esse Cuerpo; que quanto mas baxaren en el numero, creceràn en el merito; y para abonar los mios, me quedan bastantes credits en tener deudor à esse Colegio con tantos Oficios, quantas fueron las ocasiones, que por ocurrir à las conveniencias de su Comunidad, dexé desatendidos mis propios interesses. Los motivos, que para resolverme à esta accion he tenido, he pensado no fiarlos à esta Carta, por no exponer à V.S. à nuevos desayres, con repetir un hecho, que para que fuesse acierto en V.S. huvè menester vestirme Yo de el disfráz de el delito; y aun assi tubo trabajo, para que no quedara de el todo mal puesta la reputacion de una Comunidad, à quien he mirado con tan estrecha obligacion, que por no hacer mas costoso su remedio, quiero voluntariamente desapropriarme de la honra, que parece hace tan notable falta à muchos Individuos de V.S. segun los eficaces medios por ellos puestos, para convocarme à esta resolucion. Nuestro Señor guarde à V.S. como se lo ruego, y suplico. Santiago, y Agosto 24. de 1732.

SEÑOR.

B. L. M. de V. S. su mas favorecido Siervo,

Doctor Don Isidro Romero.

Muy Ilustre Colegio de el Señor San Clemente mi Señor.

54 Desafio, Señor, al mismo Doctor Quiroga, para que despues de leída con mayor madurez, fosiengo, y sorna esta Carta, por la qual hice la renuncia, que se llama voluntaria, y Yo llamo en ella provocacion, me señale con el dedo, en qué está, ò en qué consiste lo indecoroso

de la tal Renuncia. Y desafio tambien à qualquiera que no esté ciega-
mente preocupado , para que en vista de estos Hechos , referidos con
la mayor puntualidad , en la substancia , y en el modo , segun consta de
los Autos , no dispuestos , ni fraguados por mí , como los de el Doctor
Sandino , sino por dos Principes , y Prelados de la Iglesia , y por un Vi-
firador juicioso , y desinteresado ; careandolo todo con lo que refiere el
Doctor Quiroga en su *Representacion* , sentencie , si está con evidencia
convencida , ò no la primera parte de este Papel , es à saber , que en
la referida famosa *Representacion* , *por lo que toca al Hecho* , *se miente todo*
quanto se puede mentir.

55 Y si todavia se desea mayor confirmacion , la hè de dár in-
eluctable , y palpable , sin salir de los limites de el mencionado Papelón.
Qué digo , *sin salir de los limites* ? En dos numeros consecutivos de la di-
chosa *Representacion* , hà de ver , hà de tocar V. A. lo mucho que se des-
cuyda el Doctor Quiroga en tratar verdad ; pues no solo falta à ella en
el Hecho de el Colegio , sino en el Hecho de su mismo Papel. Dice en
el numero 4. *Antes , que mi ignorancia de principio à tan legitima Defensa, debo,*
Señor, suspender un poco este duelo de el Derecho ; y asegurar con sinceridad à
V.A. que no es mi animo injuriar las altas prendas , que adornan la muy Reve-
renda Persona de el Arzobispo de Santiago; :: que entre otros Privilegios tiene
el de PRINCIPE SOBERANO, (y con todo esso no le quiere conceder
el Doctor Quiroga Jurisdiccion temporal , ni espiritual en sus Vassa-
llos , y Subditos ; raro linage de Soberania!) :: *Es, pues, mi intento de-*
fender, con cortesano estilo, la justicia, y vindicar, con moderadas voces,
la inocencia. Esto dice el Doctor Quiroga , esto afirma , esto asegura.
Pues ruego respetosamente à V.A. se sirva retroceder un poquito con la
vista , no mas que hasta el numero antecedente , que es el tercero , y en
el verà , qué moderacion de voces ! qué cortesania de estilo ! qué atencion !
qué escrupuloso cuydado , de no injuriar con las voces las altas prendas , que
adornan la muy Reverenda Persona de el Arzobispo de Santiago.

56 Dice , que Yo logré asylo muy propicio en el Reverendo Arzobispo,
à repetidos ruegos de el parentesco , y de la amistad. Esto que quiere decir ? Que
el Reverendo Arzobispo se dexó torpemente sobornar de los empeños.
Qué moderacion !

57 Dice , que en fuerza de este asylo , y de estos ruegos ,
merecí , que el muy Reverendo Arzobispo , en el Informe , que los Prela-
dos acostumbra remitir à la Camara , me colocasse en el numero de los mayores Su-
getos de esta Vniversidad. Esto que quiere decir ? Que el muy Reverendo
Arzobispo informa à la Camara por empeño , por antojo , y por passion.
Qué cortesania !

58 Dice, que con la respuesta de el Presbytero Sandino, referida en el num. 23. se enojò tanto el Reverendo Arzobispo, que expressando en las palabras muchos testimonios de su indignacion, concibió aquella justa excusa por injuriosa à su Character. Esto, que quiere decir? Que el muy Reverendo Arzobispo es colerico, es furioso, es atropellado. *Qué templanza de voces!*

59 Dice, que pretextando varios delitos de armas, y manos violentas en Colegiales Clerigos, passò, con novedad de todos, à fulminar censuras. Esto, que quiere decir? Que el Reverendo Arzobispo pretextò delitos, que no havia, y fingiò culpas, que no se havian cometido. *Qué cortesania de estilo!*

60 Dice, que el hecho de mi reintegracion, aunque se niega por el Arzobispo, consta claramente en el num. 12. por lo mismo que confiesa en los Autos. Esto, que quiere decir? Que el muy Reverendo Arzobispo es otro Doctor Quiroga, inconstante en lo que afirma, olvidadizo en lo que niega; y en summa, que es un embultero; porque niega lo que consta claramente, y lo que èl mismo confiesa. *Qué expresiones tan moderadas!*

61 Dice, en fin, que al Executor Huerta, con Censuras, y frivolos pretextos, le impidiò, (el Reverendo Arzobispo) que passasse al Colegio, para poner las cosas en el estado, que tenian antes. Esto, que quiere decir? Que el Reverendo Arzobispo juega con las Sagradas serias armas de las Censuras, y las practica con frivolos motivos. *Qué estilo tan cortésano!*

62 Señor, quien en dos numeros consecutivos tanto se opondre, tanto se contradice, tanto falta à la verdad, así niega en el numero 4. lo que claramente confiesa, y consta en el num. 3. que no fingirá en lo restante de el Papel, y en lo substancial de todo el Hecho? Voy à la

SEGUNDA PARTE.

EN EL DERECHO SE DISPARATA QUANTO se puede disparatar.

63 **L**ASTIMA me dà desperdiciar horas, y papel en convenir este punto: El està plenissimamente demonstrado en la famosa Representacion de el Doctor Quiroga, donde apenas hay palabra en materia de Derecho, que no sea un desbarro intolerable en un Institutista visón. Confieso ingenuamente à V. A. que me causa rubòr la precision de pararme en este punto: Mas, porque no conspire contra mi mismo empacho, y se verifique à la letra la

de el Psalmo 43. *Verecundia mea contra me est*, havré de sacrificar esta mortificacion en obsequio de mi fama; teniendo presente el dictamen de el Señor Salcedo (*ad Leg. Nov. Recopil. in Leg. 64. tit. 4. lib. 2. numer. 42.*) *Qui honoris, & dignitatis suae tuenda causa, omnem diligentiam adhibent, sunt summopere laudandi.* Y mas sagradamente el Tarsense (1. ad Corinth.) *Bonum est mihi magis mori, quam ne gloriam meam qui evacuet.* Pues quizá padecería mi honor algun vacío en el dictamen de los que no saben distinguir colores, si dexara sin respuesta aquella parte de la Representacion, donde luce el Doctor Quiroga lo Estudiante, para con aquellos, à quienes no se les luce lo que estudian. Lo que me confueles, que no necesito rebolver muchos Libros para refutar las doctrinas de el Doctor Quiroga; hago juicio, que basta el Librito de la Doctrina Christiana, y los primeros rudimentos de la Jurisprudencia Catholica, contra la qual pienso, (no sè si me engañaré) que peca, y no venialmente, la maxima capital, que pretende establecer nuestro Doctór. Suplico à V.A. que me oyga.

64 Pregunta el Doctor Quiroga en el num. 2. *si el Reverendo Arzobispo de Santiago tiene Jurisdicción temporal, ó espiritual en el Colegio de San Clemente?* Y resuelve, que no; que ni una, ni otra tiene en los Individuos de dicho Colegio, ni por razon de Colegiales, ni por razon de Clerigos, ni por razon de Presbyteros; afirmando en el numer. 6. *que V.A. puede conocer de TODAS las causas de los Colegiales, sobre que no se disputa;* y assegurando en el num. 8. que en las palabras de una Bulla de el Señor Clemente XI. confirmativa de las Constituciones de el referido Colegio, donde dice su Santidad, que *per quoscumque Judices Ordinarios, & Delegatos, etiam causarum Palatij Apostolici Auditores, judicari, & definiri debeant.* Aquella voz: **JVEZES ORDINARIOS**, se debe interpretar por los Señores de el Real Consejo, que son Juezes Ordinarios, y Supremos de los Colegios. Y fué mucho, Señor, que no dixesse tambien, que por aquella palabra *Auditores*, se entendian los Oydores de la Real Chancilleria de Valladolid, ò los Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de la Coruña.

65 Esta es la assercion de el Doctor Quiroga, en propios terminos. Esta es la famosa opinion de el celebre Author de el Indice al Señor Gonzalez. Por ella consta, que el Consejo de Castilla es Juez temporal, y espiritual de el Colegio de San Clemente; que los Señores de el Real Consejo son sus Juezes Ordinarios, deputados de la Santa Sede por Constitucion Apostolica, para conocer de TODAS las causas de los Colegiales. De TODAS, sin excepcion, sin limites, sin diferencia. De TODAS, sean Civiles, sean Eclesiasticas, sean aun Matrimoniales. De TODAS, mas que

que sean de percusión de Clerigos, de ajamiento de Sacerdotes, de desprecio de Censuras. De TODAS, aunque sean causas de Religion, de Heregia, ó de Infidelidad; porque al fin esto, ó nada significa la palabra TODAS. Y sobre esso (dice el Doctor Quiroga) *que no se disputa*. Ya se ve, Señor, que en Londres, en Amsterdám, y en la Haya *no se disputa sobre esso*; ni tampoco se disputa en España, porque passa en España essa Doctrina por heretica, y erronea sin disputa.

66 Bien creere, que el Doctor Quiroga no quiso decir tanto; pero al cabo él esto dixo, sin saber lo que se decia. Y no se contentó con decirlo, sino que efectivamente pasó á manifestar en sus operaciones, que estaba muy seriamente imbuido de estos disparatados principios. Quando el Colegial Don Joseph Rodriguez de Ulloa se hallaba tan cruelmente recluso, y aprisionado en el Tronco, por la Parcialidad de Sandino, sin permitirle cumplir con la Parroquia, escribió de oficio el Doctor Quiroga á dicha Parcialidad, que entonces se llamaba Colegio, diciendo, que tenia por conveniente se sacasse Testimonio, de que el mencionado Don Joseph Rodriguez no havia cumplido con la Parroquia, *para presentarle en el Consejo*. Suponese, que á fin, de que V.A. tomasse providencia, se informasse de el Cura de la Parroquia, y le mandasse poner en Tablillas, como lo previenen los Canones Sagrados. Vea V.A. si habla de veras, ó de burlas el Doctor Quiroga, quando afirma, *que el Real Consejo de Castilla es el unico Juez en lo espiritual de el Colegio de San Clemente*; que por Constitucion Apostolica los Señores de el Consejo son *sus Juezes Ordinarios*; que ellos pueden conocer *de todas las causas de los Colegiales*; y que *en esto no se disputa*.

67 Pero qué fundamentos tendria este pobre Doctor para una alucinacion tan crassa? Oyganse por Dios, que son curiosos. Todos se reducen á la *exempcion de el Colegio*; y esta *exempcion*, que pretende sea universal, y absoluta de todo genero de Jurisdiccion de el Ordinario, la establece por varios Capítulos.

68 El primero le deduce de la Constitucion 11. de el Colegio, que él llama *bassa fundamental* de su regimen. Esta Constitucion prescribe la forma de el juramento, que todos hacen al tiempo de su entrada, de obedecer al Rector *in licitis, & honestis*, y guardar las santas Constituciones de el Colegio, *sus Exempciones, Libertades, y Privilegios*. Estas *Exempciones* (subsúme el Doctor Quiroga) *no se pueden entender, de pagar Alcabalas, y Tributos*. Luego se deben entender *Exempciones* de la Jurisdiccion de el Ordinario. Qué juicio hará el Mundo racional de esta Logica, y de esta Jurisprudencia de nuestro sapientísimo Doctor? Ve aquí, que con la misma forma se convence,

que

que no hay Barbero, ni Sastre, graduado de Maestro en su Facultad, que esté sujeto à la Jurisdiccion de el Ordinario. Todos estos tienen sus Privilegios, Libertades, y Exempciones. Pues allà vè el sylogifimo de el Doçtor Quiroga. Quando à los Sastres, y à los Barberos se les despachan sus Títulos, *que son la bassa fundamental de su gobierno*, es formula commun el mandarles guardar sus Exempciones, Libertades, y Privilegios. Estas Exempciones no se pueden entender de pagar Tributos, y Alcabalas. Luego se deben entender Exempciones de la Jurisdiccion de el Obispo, de el Papa, de el Rey, y de todo lo demàs, que el Doçtor quiere.

69 Establece la segunda prueba de la Exempcion total, y absoluta, en la Constitucion 27. por la qual se ordena, *que ninguno de el Colegio se atreva à reconvenir à algun Colegial, Familiar, ò Criado, sino que sea delante de su Rector, de cuya determinacion no se pueda apelar, sino es à los Consiliarios, los quales informados verbalmente de el Hecho, procurarán terminar luego la causa, y se condena à privacion de Becca, al que contraviniere à esta Constitucion.* De ella deduce el sabio Doçtor Quiroga tres donosas consequencias. Primera, que el Rector tiene verdadera Jurisdiccion sobre los Colegiales. Segunda, que solo èl es Juez de ellos; *porque su heroyco Fundador no quiso, que sus Colegiales tuviesse otro Juez.* Tercera, *que la Magestad de el Rey, (que Dios guarde) y los Señores de el Consejo tambien son Juezes de los Colegiales; mas esto no por Derecho Commun, ò por la naturaleza de la misma cosa, sino por especial gracia, y privilegio, que la benignidad, y devocion de el Fundador quiso conceder al Rey, y al Consejo, à quienes por otras Constituciones dexa subordinada esta Fundacion.* POR CUYO MOTIVO, (prosigue el Doçtor) *y el de su Real proteccion, puede su Alteza conocer de TODAS las causas de los Colegiales, sobre que no se disputa.* De manera, que si el heroyco Fundador de el Colegio de San Clemente, no huviera sido el que verdaderamente fuè, sino el que pudo ser; esto es, un Hombre mal acondicionado, menos afecto à la Authoridad de el Rey, y de el Consejo; si por *sus Constituciones no huviera dexado subordinada su Fundacion, à esta Authoridad; bien pudiera el Rey, y el Consejo (con licencia de V.A.) echar en escaveche, ó arrinconar toda su Authoridad, y Jurisdiccion sobre los Colegiales de San Clemente.* En tal caso, no solo no podria conocer de TODAS sus causas, pero de ninguna de ellas; y si el Rey, y el Consejo pueden aora conocer de TODAS, agradezcalo su Magestad, y agradezcalo V.A. à la buena condicion de su heroyco Fundador, *que por otras Constituciones los subordena su Fundacion.* POR CUYO MOTIVO, y su Real proteccion (esta sin aquel, parece, que no alcanzaba)

puede el Consejo conocer de TODAS las causas de los Colegiales; y sobre esto no se dispute; por que no se disputa sobre esso. Este es, ó no es alguno, el raciocinio de el buen Doctor Quiroga. Señor, ay mayor lastima de Hombre! De compasion no le hago una pregunta, que hizo el bribonazo Pocton de Ovidio à algun Doctor Quiroga de su tiempo (*Epist. 16.*)

An nescis, longas Regibus esse manus?
 70 Mas no dexaré de decirle, que el Principe por Ley, y por Derecho es Padre de la Patria: *Princeps Pater Patriæ* (*Leg. 18. ff. de Interdict. & Releg.*) y que este derecho, ó Autoridad de Padres, no se lo dan à los Principes los Fundadores de las Obras pias, por heroycos que sean, sino que lo tienen derivado inmediatamente de Dios. *Principibus summum rerum iudicium Dij dederunt.* (*Tac. 4. Annal.*) Sentir, y escribir lo contrario, es injuriar el verdadero sentido de la Autoridad Real, y es incurrir en la nota, que tilda aquella preguntica, que se hace: (*Leg. final, Cod. de Legibus*) *Quis enim tanta superbia fastigio tumidus est, ut Regalem sensum contemnere audeat?*

71 En lo demàs, Señor, parece, que el buen Doctor Quiroga no acierta à distinguir entre estas voces: *ser Superior*, y *ser Juez*, *tener Autoridad*, y *tener Jurisdiccion*. Parecele sin duda, que allà se vâ todo. No sabe, que por esta cuenta el Maestro de Obras sería Juez de los Albañiles; y el Maestro de Obra prima tendría Jurisdiccion sobre sus Oficiales, y Aprehendices. La Constitucion, que cita, solo le concede al Rector, una potestad economica, una superioridad fraternal, una preheminen- cia domestica, y politica, que no se estiende mas, que à mirar por el bien de el Colegio, y à zelar la observancia de sus Constituciones. Lea el Doctor Quiroga, pero leale con reflexion, y sin atolondramiento, à su Author Don Alonso de Escobar (*de Reg. & Pontif. Jurisdicct. capit. 39. à num. 13. usque ad 22.*) y alli verá la alta mofa, que hace este insigne Colegial, de los que fundados en el mismo principio, pretendian, que los Rectores de los Colegios tuviesen Jurisdiccion en los Colegiales. Lea, para mayor abundamiento, al Padre Mendo (*de Jur. Academ. quest. 20. num. 213. & 214.*) y verá, que los Rectores, ni por Derecho commun, ni por Derecho particular, tienen mas Jurisdiccion en los Colegiales, que la que tienen los Padres en los Hijos, y los Maestros en los Discipulos. Aun la misma Constitucion lo previene claramente, para evitar equivocaciones, ó alucinamientos, pues manda, *baxo la pena prestiti*, que solamente se tenga, y se reciba la razon de el becho de palabra, y sin escrito alguno. Lo que no mandàra, ni pudiera mandar con tanta universalidad, si el Rector, y los Consiliarios tuvieran verdadera Jurisdic-

diccion; porque esta, ni se explica, ni se puede explicar generalmente en esas causas verbales.

72 Deduce la tercera prueba de la Constitucion 81. citada arriba en el num. 27. la qual manda, que de las determinaciones de el Canonigo Visitador de el Colegio de San Clemente, se pueda apelar à la Persona de el Señor Arzobispo de Compostela; encargandole sobre esso la conciencia. Refiere por extenso el Doctor Quiroga esta Constitucion, y al acabar de copiarla, hace inmediatamente esta pregunta, en ayre de exandecido. *Quien dirà, Señor, que en fuerza de esta Constitucion tiene el Reverendo Arzobispo Jurisdiccion contra los Colegiales de San Clemente?* Yo preguntaria de otra manera. *Quien dirà, Señor, que el Doctor Quiroga havia de hacer una exclamacion tan miserable?* Cita una Constitucion, por la qual expressamente se constituye Juez de apelacion al Arzobispo; y luego se escandaliza, de que se quiera decir, que en fuerza de esso el Reverendo Arzobispo tenga Jurisdiccion? Si dixera, que en fuerza de la Constitucion, no tenia Jurisdiccion el Reverendo Arzobispo mas, que para el lance, ò caso expressado en ella de la Visita, yà sería tolerable. Pero confessar por una parte, que el Reverendo Arzobispo es Juez de Apelacion; y negarle por otra, que tenga Jurisdiccion, así en cerro, à secas, y sin achicar la palabra; no se puede sufrir. Pero, dice la futilidad de el Doctor. La Jurisdiccion, que se concede al Reverendo Arzobispo en dicha Constitucion, no es contra los Colegiales (*sobre* havia de decir, y no *contra*) sino contra el Visitador. Y si la Constitucion manda apelar de la Visita al Reverendo Arzobispo, es, por ser Canonigo el que la hace; porque *contra un Sacerdote se debe acudir à Juez Eclesiastico, contra un Familiar de la Santa Inquisicion, al Tribunal de el Santo Oficio, y contra un Canonigo, à su Obispo.* Para prueba de esto encaja el axiómóterancio de el Derecho, *Actor sequi debeat Forum Rei*; y trás el una runfla de citas, que abulten lo docto, y engorden lo leído. Bella cosa! Pero qué tiene que vér, que la causa se haya de llevar á este, á aquel, ó al otro Foro, para que el Juez de aquel Fuero, à donde la causa legítimamente se llevaré, sea el que fuere, no haya de tener igual Authoridad sobre las dos partes, que contienden, à lo menos en el punto, que se trata? Si el Actor debe seguir el Fuero de el Reo, al mismo Fuero debe someterse, y por el mismo Fuero debe juzgarse el Actor en aquella materia, en que hace officio de tal. Salvo, que el Doctor Quiroga quiera dár salvos-conductos, y amplos passaportes à los Legos, para calumniar à su satisfaccion à los Eclesiasticos en sus Tribunales, ó Fueros respectivos; con la seguridad, de que no teniendo el Fuero de el Reo Jurisdiccion sobre el Actor, aunque se les convenza de calumniadores,

y falsarios, no les puede perjudicar; con que se quedarán ellos muy frescos, y riyendose, dando de camino muchas gracias al Doctor Quiroga por tan exquisita Doctrina.

73 *No refiero otras Constituciones de el Colegio* (concluye el Doctor en esta tercera prueba): ::, *porque las ocultaron temerariamente los dos MOZVELOS mas modernos, Don Manuel Bermudez, y Don Joseph Rodriguez, que contemplan al Arzobispo.* Esto lo dice el Doctor por defender con cortesano estílo la justicia, y vindicar con moderadas voces la innocencia, no siendo su animo injuriar las altas prendas, que adornan la muy Reverenda Persona de el Arzobispo de Santiago. Pero no repára V.A. en aquella expresion **LOS DOS MOZVELOS**? Pues tiene mas alma de lo que parece. Vió el Doctor Quiroga, que el Reverendo Arzobispo, en su Informe á V. A. dá este tratamiento à Don Felix Perez Porrua, y à Don Francisco Somoza, ambos Clerigos, no mas, que de Menores, y ambos Colegiales simples. Pues etele, (dixo allà para consigo) que tengo de empatarfelas al Reverendo Arzobispo, y que quiera, que no quiera, Don Manuel Bermudez hà de ser tambien *Mozuelo*, mas que sea Presbytero, y mas que sea Rector. Aquella manoseada regla de el Derecho, *distingue tempora, (loca, & Personas) & concordabis jura*, no le hace fuerza à nuestro Doctor. Y el otro principio Critico-Rethorico, por el qual se enseña, que para amplificar los conceptos, y para arreglar las expresiones, se deben tener presentes, entre otras muchas, estas circunstancias: *Quis; Quid; Quibus Personis; Cur; Quomodo; Quando*, aun no llegò à noticia de la Rethorica, ni de la Critica de el Doctor Quiroga. Parecele, que lo que un Reverendo, y Venerable Arzobispo puede decir, con muchissima decencia, de dos Mozos, subditos suyos, Clerigos de Menores, lo podrá decir el Doctor Quiroga, que ni es Arzobispo, ni es Venerable, ni es Reverendo, de un Sacerdote, con los adornos de Rector. Podia observar el Señor Author de el Indice, que el Reverendo Arzobispo en todo su Informe no aplica semejante expresion al Presbytero Sandino, respetando su Corona; y aprehendería de ai à tratar con mas respeto la Corona de el Señor Rector Bermudez. Verdaderamente, Señor, que si no temiera, que V. A. me riñesse, havia de decir aqui, que en esta expresion me parece algo **MOZVELO** el Señor Doctor Quiroga.

74 Establece la quarta prueba en la Bulla de el Señor Clemente XI. de que yà hicimos mencion, por la qual aprueba las Constituciones de el Colegio con estas formales palabras: *Constitutiones, & Statuta præfata, dummodo tamen sint in usu :::: ac AB ORDINARIO APPROBATA, Sacrisque Canonibus :::: non adversentur, Apostolica autoritate tenore præsentium*

siam aprobamas, :::: decernentes, illa, nec non presentes Litteras semper valida existere :::: sicque per quoscumque JUDICES ORDINARIOS, & Delegatos, etiam causarum Palatij Apostolici Auditores, judicari, & definiti debere. De esta Bulla Clementina, que confirma los Estatutos Clementinos, con tal, que los apruebe el Ordinario, dummodo ab Ordinario sint approbata, infiere el Doctor, que de ninguna manera están sujetos al Ordinario los Colegiales Clementinos. Què dirà el Mundo de esta ilacion? Y porque dice el Papa, que en conformidad de esta confirmacion pueden, y deben ser juzgadas, y definidas dichas Constituciones, y los Colegiales sujetos à ellas, por qualesquiera Juezes Ordinarios, Delegados, y Auditores de las Causas de el Sacro Palacio Apostolico, dice el Doctor, que la voz Juezes Ordinarios, se debe interpretar por los Señores de el Real Consejo. Què dirà Roma de esta nueva interpretacion? Diga Roma lo que quisiere; Yo no pienso dàr mas respuesta à esta admirable prueba, que la que diò el muy Reverendo Arzobispo en semejante ocasion à Don Francisco Somoza Presentóle este una Peticion, en la qual infertaba dicha Constitucion Apostolica; y suplicò à su Ilustrissima, que en vista, y virtud de las mencionadas clausulas, se inhibiesse de conocer en causa alguna perteneciente à Colegial de San Clemente. Tomò el Reverendo Arzobispo la pluma, y diò el siguiente Decreto: *Por vista, y presentada, Y al Clerigo de Menores Don Francisco Somoza, que aprehenda Latin.* El Doctor Quiroga, tanto como Latin, yà lo sabe; pero à vezes, parece, que no le entiende.

75 La quinta, y ultima prueba la funda nuestro Doctor en la costumbre immemorial; y para convencer esta costumbre, alega un caso de el año de 1697. en que por justas causas fueron privados de Becca por el Colegio dos Individuos, y el uno Presbytero; acudieron à V.A, quien se sirvió confirmar en todo, y por todo la sentencia de el Colegio; sin que en nada de esto se huviesse embarazado, ni entrometido el Reverendo Arzobispo. Y vè aqui demonstrada la costumbre immemorial. Mejor le fuera al Doctor haver llamado este lance. Si los dos Colegiales atrevidos fueron justissimamente castigados con privacion de Becca, confirmada por el Consejo, añadiendo este, ademàs de esso, la de el destierro; porque (como dice el mismo Doctor Quiroga) *entraron à deshora de la noche en la Camara Reçtoral, y ajaron de obra à la Persona de su Reçtor, quien no dice era Presbytero: Què castigo mereceràn Sandino, y sus Sequaces, aquel Presbytero, y estos Clerigos, porque no yà à deshora de la noche, sino en la mitad de el dia; no en la Camara Reçtoral, sino en las Escaleras, y Corredores publicos de el Colegio, à vista de domesticos, y estraños, ajaron tan enormemente de obra, y de*

palabra à su legitimo Rector, Sacerdote de el Altissimo? Pero bolvamos à la costumbre.

76 El Doctor Quiroga no debe de saber, que en materia de Exempcion de la Jurisdiccion de el Ordinario, no hay, ni puede haver prescripcion, ò costumbre, que enteramente la establezca. Mas claro, para que lo entienda el Doctor. Ni la prescripcion, ni la costumbre, sin expreso consentimiento de el Papa, pueden fundar, ni aun aquella Exempcion media, que llama el Derecho *translaticia*, *sinò que se hable con muchissima impropriedad*. Y es la razon, que el eximir, aun con dicha limitacion, de la Jurisdiccion de el Ordinario, es punto privativamente reservado al Papa (*Gloss. in cap. Quod translat. de tempor. ordin. & in cap. 1. verb. Exemptionis, ibi Francus num. 4. de Privileg. in 6. cap. Illud, & cap. Per-venit. dist. 93.*) y las cosas reservadas al Papa, no pueden adquirirse por prescripcion, ò costumbre, sin noticia, ò consentimiento de la Santa Sede. (Rochus de Curte *de Consuet. num. 214.*) Aunque la costumbre sea inmemorial, á menos, que el que pretende eximirse, pruebe algun Acto, por el qual el Papa le huviesse tratado, como inmediatamente sujeto à la Silla Apostolica. (Felin. *in cap. Cum non liceat, col. 6. de Prescript. Kochier. de Jurisdicct. Ordinar. in Exemptos, part. 1. quest. 6. num. 15.*) Por lo que toca à la Exempcion, que se llama *extinctiva*, si se entiende en rigor, y plenamente tal, de manera, que ni este Ordinario tenga la menor Jurisdiccion sobre este Exempto, ni este Exempto estè sujeto à la Jurisdiccion de este, ni de otro algun Ordinario, ni aun el Papa lo puede dispensar. La razon es, porque necessariamente han de tener algun Pastor las Ovejas de el Rebaño de Jesu-Christo. Y aunque su Vicario pueda hacer, que no sea Pastor de estas Ovejas, aquel, á quien por Derecho Commun tocaba serlo; pero no puede hacer, que estas Ovejas estèn absolutamente sin Pastor. (Felin. *in cap. Cum non liceat, numer. 9. de Prescript. Erasmi Kochier. part. 1. quest. 6. num. 10. Cacialup. de Unionibus, artic. 3. à num. 20. Paris. conf. 96. vol. 4. capit. Dilect. numer. 18. de Cappell. Monach.*)

77 Estas son, Señor, las cinco pruebas, ò como si dixeramos, no yá las cinco Piedras limpidissimas de el otro Sagrado Pastorcillo, (fino los cinco Guijarros rudos, bastos, y por labrar, con que el Doctor Quiroga intenta derribar la Cabeza, dando por el Pie, al Gigante, ò al Colosso de la Jurisdiccion espiritual Ecclesiastica. Yo no pretendo ampliar, ni restringir, quitar, ni poner, defender, ni impugnar la Jurisdiccion, que tiene, ò dexa de tener, el muy Reverendo Arzobispo sobre el Colegio de San Clemente de Santiago. Si la tiene, Yo no se la puedo quitar; si no la tiene, Yo no se la puedo conceder. Lo que pre-

iendo es, dar à conocer la insuficiencia de el Doctor Quiroga en su Papelón; y convencer, que las razones que alega para eximir *enteramente* à mi Colegio de la Jurisdiccion Ordinaria Ecclesiastica, ó le fometen *enteramente* à dicha Jurisdiccion; ò si intentan probar lo que fueran, intentan un grandissimo disparate. Aun mas se hà de evidenciar esto con las respuestas, que dá, à los que èl llama *Argumentos* contra su opinion.

78 El primero, que se opone, es este. El Colegio de San Clemente de Santiago, así como el Colegio de Oviedo de Salamanca, tiene Constitucion de no admitir à la Becca à quien no estè Ordenado de Prima Tonsura. Don Ildefonso Vazquez de Prada, Colegial de Oviedo en Salamanca, dice: Que por esta razon, el Colegio Mayor de Oviedo es Comunidad Ecclesiastica: Luego por la misma razon hà de ser Comunidad Ecclesiastica el Colegio de San Clemente de Santiago. Toda Comunidad Ecclesiastica está sujeta al Ordinario. Luego, &c.

79 Un argumento tan fatuo, como este, le pone al pobre Doctor en mil consternaciones. Engulle, sin reparo, *la bassa fundamental de el argumento*, que es aquella proposicion: *Toda Comunidad Ecclesiastica está sujeta al Ordinario*, como si las Comunidades Religiosas Exemptas, fueran Comunidades de Guardias Marinas; y passa despues à responder à la objeccion con mil fatuidades. Permite de gracia, (aunque no mas, que por un poco) al Señor Vazquez, que el Colegio de Oviedo sea Comunidad Ecclesiastica; y responde à la objeccion, *per instantiam*, ò *ad hominem*, de esta manera. *Atqui*, el Colegio de San Salvador de Oviedo, aun suponiendo, que sea Comunidad Ecclesiastica, no está sujeto al Ordinario de Salamanca: Luego ni el Colegio de San Clemente debe estar subordinado al Ordinario de Santiago. Lindamente! Pero el Doctor afecta ignorar, que el Colegio de Oviedo, como los demás de Salamanca, aunque no estén sujetos al Ordinario de la Diocesi, están sujetos al Ordinario de la Universidad, que es su Chancelario, y Maestre-Escuela, Dignidad de aquella Iglesia. Este es el Ordinario de la Universidad, y de los Colegios, que son, y se llaman miembros de ella, por Constituciones de Eugenio IV. Innocencio VIII. Julio II. Leon X. Clemente VII. y por la de Martino V. ibi: *Quod Scholaisticus ipse, qui est Judex Ordinarius Studij :::: & Judex Ordinarius ipsius Vniversitatis*. La misma Jurisdiccion le concede Escobar (*de Reg. & Pontif. per tot. cap. 9. in princip.*) quien cita para lo mismo à Saliceto (*de Auth. num. 20. Rebuso Privil. 69. 71. & 158. Barbosa cum pluribus Leg. 1. artic. 1. num. 119. de Judic.*) Pues aora; para que tuviera alguna fuerza la paridad de su respuesta, debia proponerse en esta forma.

Afsi como el Colegio de San Salvador de Salamanca, aun suponiendo sea Comunidad Eclesiastica, no està sujeto à la Jurisdiccion de el Ordinario de Salamanca, sino à la de el Chancelario de la Universidad, que es su Ordinario; afsi tambien el Colegio de San Clemente, aunque se suponga Comunidad Eclesiastica, no estará sujeto à la Jurisdiccion de el Ordinario de Santiago, sino à la de el Chancelario de la Universidad. El Chancelario de esta Universidad es el Provisor de el Arzobispo: Con que yà que no estèmos sujetos al Arzobispo, nos sujeta el Doctor Quiroga al Provisor.

80 Responde, Lo segundo, que ni el Colegio de Oviedo, ni el de San Clemente, ni los demàs de España son Comunidades Eclesiasticas, sino Seculares. Esto por tres razones: Primera, porque afsi lo dice el Padre Mendo: (el Padre Mendo dice todo lo contrario en el num. 247. lib. I. quest. 8.) Segunda, porque despues de el Concilio Tridentino, yà se declaró por mas probable la opinion de que la Prima Tonsura no es Orden: Tercera, (y esta llama el *entera satisfaccion de el argumento*) porque aunque lo sea, no gozan de el Fuero Eclesiastico los Tonsurados, *sino que tengan Beneficio Eclesiastico, estèn assignados à alguna Iglesia, traygan Habito Clerical, y Corona abierta, ò estudien en alguna Universidad.* Y añade, citando à muchos en monton, y de bulla, *que el Clerigo; que carece de algun requisito de los prevenidos, no gozará de el Privilegio de el Canon.* Valgame Dios, què raro Hombre es el Doctor Quiroga! Y como se hace cargo de lo que lee! Desdichados Authores, que caen en sus manos! Donde leeria, que para gozar de el Canon, y de el Fuero los Tonsurados, se necesitaban *todos los requisitos prevenidos?* Y si, ni leyò, ni creyò, que se necesitaban *todos*, à què fin escribiria, que no gozarán de el Privilegio *los que carecen de alguno?* Si no hablàra con V. A. y hablàra solo con el Author de el Indice, à pique està, que me atreviesse à decirle, que no merecia gozar de el Fuero Summulistico, ni Juridico; porque dà à entender, que no es Summulista, ni Jurista de *Prima Tonsura.*

81 Pero doyle de barato todo este farrago. Diganos el Doctor: El Sub-Diaconato es Orden? El Diaconato es Orden? El Presbyterato es Orden? El Trage de Colegial es Habito Clerical? Los Colegiales se reputan Estudiantes, ò Professores de las Universidades? El Rector Don Manuel Bermudez no es Presbytero? Sandino no es Presbytero? El Familiar Bandin no es Presbytero? No tienen Capellanias, ó Beneficios Eclesiasticos? No traen Corona abierta? No andan con Habito Clerical? No son, ó se reputan Professores, ó Miembros de la Universidad? Con que estos à lo menos yà tienen *todos los requisitos prevenidos* para gozar

de el Fuero, y de el Canon. Con que à estos, yá los concederá de limosna, que sean Ecclesiasticos. Y aunque no por esso se haya de llamar Ecclesiastica toda la Comunidad, (replica ridícula, que el mismo se finge en el numero siguiente, y ninguno pudiera hacerla, sino el proprio) los tres mencionados Ecclesiasticos, segun la Doctrina de Quiroga, quedarán sujetos á la Jurisdiccion Ecclesiastica, sino por su Colegio, à lo menos por sus Personas. (Covarrub. *Pract. quest. cap. 11. num. 13.* Franc. *in cap. 1. §. Illum, num. 4. de V. S. in 6. Capic. dec. 59. num. 2. ob cap. 1. de Privileg. in 6.*) Consiguientemente, respecto de estos tres, todo aquel nublado de citas, que graniza el numer. 10. para probar, que la Prima Tonsura no es Orden, se desvaneciò, como dicen, en agua de cerrajas.

82 El segundo argumento, que se opone, se reduce à este syllogismo. *La Fundacion de el Colegio de San Clemente està aprobada por el Ordinario, y confirmada por la Santa Sede; las Fundaciones aprobadas por el Ordinario, y confirmadas por la Santa Sede son Ecclesiasticas: Luego la Fundacion de San Clemente es Ecclesiastica; y consiguientemente debe conocer de ella, y de sus Colegiales el Ordinario, que los aprobò.*

83 A este argumento responde assi nuestro Doctor: *Esta replica padece el mismo defecto, que la antecedente; pues de que sea una Comunidad Ecclesiastica, ò pia aprobada por el Ordinario, mal se infiere, que este precissamente sometida à su Jurisdiccion.* Dice como un Papiniano; y creo, que es esta la unica proposicion oportuna, científica, y verdadera, que trae en toda su Representacion. Pero si el Doctor sabia esto, à qué fin, en el argumento antecedente, que en substancia viene à ser el mismo, se andaba por las ramas, ó cazando moscas, como dicen? Para qué se aporreaba inutilmente sobre si mi Colegio es Comunidad Ecclesiastica, ò no es Comunidad Ecclesiastica; sobre si la Prima Tonsura es Orden, ò no es Orden, hilbanando aquellos ripios, ò centones de Doctrinas de cajón, y daca el Habito, buelve el Beneficio, y torna la Corona? Con decir lo que aora dice, estaba el argumento respondido; mas no por esso estaría el cuento acabado, porque aun quedaba en pie esta replica.

84 Es assi, que aunque una Comunidad sea Ecclesiastica, no por esso se infiere precissamente, que este sujeta à la Jurisdiccion de el Ordinario. *Porque* (como añade lindamente el Doctor) *puede estar exemp- ra por sus Privilegios.* Pero à donde están los Privilegios, ó quien eximiò al Colegio de San Clemente de la Jurisdiccion Ordinaria Ecclesiastica? Quien? Responde el Doctor: El Fundador de el Colegio, y el Real Consejo de Castilla; pues por la ultima voluntad de su Fundador fue

exempto, y como tal, legitimamente aprobado por el Consejo Real. (Quiroga. *Repres. num. 11.*) Señor, creeriale esto de un Author de Libros de molde, si no se viera estampado, y firmado de su mismo nombre, y apellido? Con que para eximir de la Jurisdiccion Ecclesiastica á los Individuos de una Fundacion, basta, que al Fundador se le antoje, y el Consejo de Castilla se lo apruebe? Yo apostaré, á que ni el Consejo aprueba jamás estos antojos, ni puede oír sin mucha piadosa indignacion estas temerarias Doctrinas.

un 85 Es cierto, Señor Doctor (dème permiso V. A. para que hable dos palabritas á Quiroga) que ni el Papa, ni mucho menos el Ordinario puede, como V. m. dice, derogar las ultimas pias voluntades de los Fundadores, sin causa legitima. Pero esto se entiende, quando los Fundadores no quieren mas que lo que pueden; quando no estienden su voluntad á aquello, que no está debaxo de su poder. Mas, si salen de estos limites; si mandan lo que no pueden mandar, si establecen, lo que no pueden establecer, si piden, aunque sean piadosas gullerias; sus ultimas voluntades quedan nulas, irritas, y derogadas, sin que ni el Papa, ni el Ordinario las derogue. Vaya un exemplito. V. m. con el producto de su Indice, y con el de la otra estupenda Obra, que tiene *pralo parata* gana 12 y. doblones. Funda con ellos un Hospital para locos, una Casa de Orates, ò qualquiera otra Fundacion, verdaderamente pia; pero dexa esta Clausula, ò Constitucion: *Item mas mando, y es mi ultima voluntad, que todos los que entraren á servir á los Pobres de esta mi Casa de Orates, como Criados, ò Ministros de ella, ipso facto, que sean legitimamente admitidos por el Administrador, sean tenidos, havidos, y reputados por notoriamente Nobles, y que como á tales se les guarden sus Exempciones, Libertades, y Privilegios; sin estar, por ningun caso, obligados á pagar al Rey pecho, tributo, ò gavela. Y quiero asimismo, que estén inmediatamente sujetos al Real Consejo de Castilla, eximiendoles, desde agora, para siempre, de la Jurisdiccion Real, y privada de el Reyno de Galicia.*

86 Pregunto agora al Doctor, se necesitará, que el Papa, el Ordinario, ò el Rey deroguen esta Constitucion disparatada, ò esta ultima voluntad de el Fundador Quiroga? No le tengo por tan lerdo, que espere diga, que sí. Pues no es ultima voluntad? No es pia? No es cierto, que ni el Rey, ni el Papa pueden derogar las ultimas pias voluntades sin causa legitima? Eslo. Pero la dicha voluntad no necesita derogacion, para que quede derogada: por sí misma lo está, teniendo por objeto lo que el Fundador no puede disponer. Hacer Nobles, conceder franquezas, y eximir de la Jurisdiccion Real, son Privilegios, que solo el Rey los puede conceder. Al caso. Tan reservado es al Papa el

eximir de la Jurisdiccion de el Ordinario, como al Rey el eximir de la Real. Y si para eximir de esta no basta el *si pro ratione voluntas* de los Fundadores, tampoco bastará para eximir de aquella. Es necesario, que el Papa conceda expresa, y específicamente esta Exempcion, y aun no basta. Es necesario, que la conceda con citacion de el mismo Ordinario, si no por Derecho Commun, á lo menos por Derecho Particular de el Concilio Lateranense (sub Leone X. Sess. 10.) ibi: *Exemptiones autem de cetero absque rationabili causa, & quorum interest minime citatis, pro tempore concessas, nullius roboris, & momenti esse decernimus.* (Anton. de Prat. de Jurisd. dict. Episcop. cap. 8. num. 1. & 2. Kochier. quest. 12. num. 3.) Y aunque es así, que el Papa puede derogar los Decretos de el Concilio (cap. Significasti de Elect.) pero quando deroga algun Decreto, eximiendo de la Jurisdiccion sin citacion de el Obispo, es necesario, que en el Privilegio, ó Bulla de Exempcion derogue específicamente el Privilegio irritante de el Concilio: Sin esta circunstancia, padecerá la Bulla el vicio de subrepticia. (Gloss. in cap. Ex parte, verb. De quo nulla mentio de Cappell. Monach. Kochier. de Jurisd. Ordin. in Exemptos, part. 1. quest. 50. num. 33.) Todo esto, y aun mucho mas, es necesario, para que el Papa exima; mas para que eximan los Fundadores por sí solos, nada alcanza.

87 Oponese el tercer argumento en esta forma: En fuerza de la Constitucion 81. puede el Reverendo Arzobispo conocer de el Visitador de el Colegio de San Clemente. Luego puede conocer de el Colegio de San Clemente visitado. Porque, *si vinco vincentem te, à fortiori vincam te* (Leg. de Accessionib. ff. de Diverf. & temp. prescript.)

88 Este argumento metele á bulla; hace, que le quiere responder, y no hace mas que hablar, sin penetrar siquiera el punto en que estriva toda su fuerza. Oygame al Señor Doctor. Respondo, que este axioma (*si vinco vincentem te*) solo procede, quando militat eadem ratio; y como el Visitador, en nuestro caso, no tiene la facultad de visitar al Colegio dimanada de su Fundador, como Arzobispo de Santiago, sino como Fundador; de ahí es, que el Visitador de el Cabildo, y no el Arzobispo, puede conocer de los Colegiales, con la limitacion, que previene dicha Constitucion. Esta es toda su respuesta. Pero diga el Mundo desapasionado, si esto es, no yá responder; pero ni aun saludar desde lexos la dificultad de el argumento, si es que tiene alguna. El argumento insiste, en que si el Arzobispo puede conocer de la Visita de el Visitador, puede tambien necessariamente conocer de el Colegio visitado; y el Doctor responde, que no puede; porque el Visitador tiene esta facultad dimanada de el Fundador, no como Arzobispo, sino como Fundador. Havrán escupido los moldes hasta agora desproposito como

como este? Señor Doctor Metaphysico (buelvome al Author Quiroga) que el Visitador tenga la facultad dimanada de aqui, que la tenga de acullà, siempre es cierto, que el Reverendo Arzobispo, en fuerza de la Constitucion 81. puede conocer de el Visitador, como *Visitador*, ó de la Visita de el Colegio. Luego siempre es cierto, que puede conocer de el mismo Colegio visitado. Mas. Quien diò al Visitador la facultad de conocer en el Colegio de San Clemente? Las Constituciones de su Fundador (responde Quiroga) *no como Arzobispo, sino como Fundador.* Bellamente! Y quien dió al Arzobispo la facultad de conocer de la Visita en caso de apelacion? Responderà, si hà de guardar consecuencia, que la Constitucion 81. dimanada de el Señor San Clemente, *como Fundador, y no como Arzobispo.* Sean asì essas sutiles formalidades, ò qualificaciones. Luego siempre es cierto, que si el Visitador conoce de el Colegio por facultad dimanada de el Fundador, como Fundador, y no como Arzobispo; el Arzobispo, que por la misma facultad puede conocer de la Visita de el Colegio, podrà conocer de el Colegio Visitado. En una palabra. No estriva la dificultad en el principio, de donde dimana al Reverendo Arzobispo, y al Visitador, la facultad de Visitar, aquel la Visita, y este el Colegio. Queda convencido, que el principio es uno mismo; mas aun quando fuera diferente, siempre Quiroga debia responder al argumento, que se reduce à esta proposicion: *Como es posible, que el Reverendo arzobispo tenga Jurisdiccion sobre el Visitador de el Colegio de San Clemente, como Visitador, y no tenga Jurisdiccion sobre el mismo Colegio Visitado?* A esto no responde.

89 Mas yà que no responde, todavia mete bulla. Dice, que este argumento es *precisivo* (solo aquel, que precissamente ignore, que cosa es *precision*, puede decir, que es *precisivo* este argumento) y que quizás conduxo à la complicacion, que contienen los Autos. Pero qué complicacion es esta? Oygame al Doctor, que està Divino. La *complicacion consiste, en que se niega la reintegra de el expulso*, por estas palabras: (son de el Reverendo Arzobispo, en su mencionado Informe) *Buelvo à assegurar à V. A. que à la hora de esta, no he tenido el menor influxo, que suene à haver exercido Jurisdiccion, en que el Colegio de San Clemente buelva à dár la Becca à Don Isidro Romero.* Señor, aqui de la razon, ó, por mejor decir, aqui no mas, que de los ojos, antes de passar mas adelante. Quien dirá, que en estas patabras se niega la reintegra de el expulso? Acafo es negarla, el suponerla? Assegurar el Reverendo Arzobispo, que no tuvo el menor influxo, en que se me reintegrasse, es por ventura decir, que no se me reintegró? Y no soy Yo acrehedor à la compasion mas lastimosa, por verme precisado à lidiar seriamente con un Hombre, que asì entiendo

lo que lee, así rumia lo que escribe, así explica lo que concibe.
Pero pasémos á la complicacion.

90 Esta (dice Quiroga) estriba, en que en una parte dice el Arzobispo las palabras propuestas, y en otra parte hay las siguientes: *Congregados ya tres Colegiales con su Rector, y haciendo forma de Colegio, bolviò á preguntar por Somoza, y se me bolviò á decir, no sabian de él. Preguntè, si havia mas Colegiales en el Colegio, porque era preciso vniessen todos juntos. Dixo me el Rector, que faltaba Don Isidro Romero, á quien desde el dia 17. de Marzo (fuè equivocacion de el Amanuense, que escribió 17. de Marzo, en lugar de 18. de Febrero, como consta de varias partes, aun de el mismo Informe) por determinacion legitima de el Colegio, se le havia buuelto la Becca, de que estaba privado; á lo que dixo Porrúa, que no era Colegial. En esta duda, bice, que votassen, &c.* Prosigue Quiroga en la caza, ò en el ogèo de su complicacion, y dice, que en los Autos se halla uno de el Reverendo Arzobispo, cuya substancia es la que se sigue: *En vista de los dos Memoriales, presentados por Don Manuel Bermudez de Castro, Rector actual de el Colegio de San Clemente.::: Declara su Ilustrissima, que atento á que con tan justa razon el Rector, y Colegio, legitimamente congregado::: determinò se reintegrasse en la Becca al Doctor Don Isidro Romero, emmendando los yerros, y maldades denigrativas de Familias, cometidas en el tiempo, que fuè Rector el referido Don Antonio Phelipe Sandino; el Rector presente PVEDE, y DEBE poner en possession de su Becca al referido Don Isidro, &c.*

91 No trae mas pruebas, que estas el Doctor Quiroga, para convencer la complicacion, á que quizás conduxo lo precisivo de el argumento ponderado. Pero Yo cito á todos los Summulistas novicios, que tienen visible comezòn de Complicaciones, y Contradictorias, para que descubran el rastro, sombra, ò figura de la contradiccion mas ligera en las mencionadas palabras. Estrujadas todas, y alambicadas, salen de ellas estas tres proposiciones. Primera: *El Reverendo Arzobispo assegura, que no tubo el menor influxo, que sonasse á exercer Jurisdiccion, en que el Colegio de San Clemente me bolviessse á dàr la Becca.* Segunda: *El Rector de el Colegio dixo al Reverendo Arzobispo, que desde el dia 18. de Febrero se me havia restituído la Becca, de que injustamente estaba privado.* Tercera: *El Reverendo Arzobispo respondiò á dos Memoriales de el Rector, que PODIA, y DEBIA llevar á debido cumplimiento lo determinado por legitima Capilla, en orden á la reintegracion de mi Becca.* Buelvo á combidar á los Logicos tiernos, y recientes, para que escarben bien estas proposiciones, y descubran en ellas alguna Complicacion, pues se les pagará el hallazgo, con mucho merecido aplauso de su Ingenio. Sino que diga el Doctor, que es Complicacion, assegurar, por una parte, el Reverendo Arzobispo, que

no tubo influxo, que sonasse à exercer Jurisdiccion; en que se me restituyesse la Becca; y declarar por otra, que el Rector PODIA, y DEBIA executar la Capilla, en que se determinò, que se me restituyesse. Pero si à esta llama Complicacion, digo, que es un raro Artifice de Complicaciones.

92 La restitucion de mi Becca la resolviò el Colegio el dia 18. de Febrero; la declaracion de el Reverendo Arzobispo es de 22. de Marzo siguiente: pues què influxo pudo tener esta declaracion en aquella restitucion? El Reverendo Arzobispo no determinò, que se me restituyesse; en esso jamàs se embarazò. Declarò solamente, que podia, y debia executar el Colegio su misma determinacion. En esto, què influxo juridico se descubre? No diò Auto el Reverendo Arzobispo, para que se me reintegrasse; y si le diò, por què no se exhibe este Auto? Consultado por uno, ò por dos Memoriales, en nombre de el Rector, con relacion de lo resuelto por el Colegio, respondió, que en conciencia se me debia poner en posesion de la reintegracion determinada. Aqui, què Jurisdiccion hay? El Abogado, que responde á una Consulta, exercce Jurisdiccion? El Theologo, que resuelve un caso, exercce Jurisdiccion? El Principe, que decreta un Memorial, en que se le pide una limosna, ò sea de dinero, ò sea de socorro, ó sea de consejo, exercce Jurisdiccion? Pues el Reverendo Arzobispo, en la respuesta á los dos Memoriales, como Theologo, y como tan gran Theologo, diò su parecer; como Prelado, y como tan gran Prelado, diò su consejo; como Principe, y como tan gran Principe, alentó à un Superior afligido, para que sin embargo de la injusta temeraria oposicion de algunos Subditos suyos, executasse animosamente lo que podia, y debia executar. Donde está aqui el influxo, que suene á Jurisdiccion? Donde la Complicacion? Y donde las demás zarandajas, que deduce el Doctor Quiroga de su raro argumento precifsivo?

93 Vámos yà al ultimo, que se propone; y le hé de proponer con sus mismisimas palabras, aunque sean largas; porque en qualquiera otras perderia mucho la energia de su ignorancia, de su defahogo, y de su intolerable irreverencia. Dice, pues, así: *El ultimo argumento, que voy à formar, es el Aquiles de el Reverendo Arzobispo, aunque à mí me parece, que es el de menor dificultad. Dice su REVERENCIA, (Señor, hay mas insufrible defacato? Hay modo mas irrisorio de mofar, y escarnecer la Sagrada Persona de un Arzobispo de Santiago, con un tratamiento tan irreverente? Y esto se há de tolerar?) que las Censuras, que hà fulminado contra los Colegiales Doctor Don Antonio Rodriguez, Presbytero, y Doctor Don Francisco Somoza y Villosa, Ordenado de Menores, han sido por causas espirituales, distintas de la Becca, sobre que se disputa. Y que en este*

este caso tiene, y debe tener Jurisdiccion espiritual contra los Colegiales Sacerdotes, y Ecclesiasticos de el Colegio. Y antes, que resuelva esta objeccion, debo suponer à V. A. que las causas espirituales, que pretexta el Arzobispo contra dichos Colegiales, son, que el referido Somoza pusiera manos violentas en un Collegial Clerigo, y consta lo contrario de los Autos; y que el Doctor Rodriguez llevara armas vedadas en cierto lance, que no califica en forma que haga fee, segun V. A. le tiene mandado; creyendose en todo de informes extrajudiciales, maquinados à impulsos de la passion, y de la amistad. Hasta aqui el modestissimo, el atentissimo, el cortesanissimo, el moderadissimo Doctor Quiroga: Cuyo intento es defender con cortesano estilo la justicia, y vindicar con moderadas voces la innocencia; asegurando con sinceridad à V. A. que no es su animo injuriar las altas prendas, que adornan la muy Reverenda Persona de el Arzobispo de Santiago. Pues yà se vè, que ni las injuria, ni las agravia en afirmar, que su REVERENCIA pretexta contra los Colegiales unas causas convencidas de falsas, porque consta lo contrario de los Autos; y otras no convencidas, ni aun probadas en forma que haga fee, porque en todo se cree su REVERENCIA de informes extrajudiciales, maquinados à impulsos de la passion, y de la amistad. O Jupiter! Para quando son los rayos?

94 Asegura el Doctor, que este argumento, no obstante de ser el Aquiles de el Reverendo Arzobispo, à él le parece, que es el de menor dificultad. Y le parece muy bien, yendo en esto muy consiguiente à sus principios. Porque sentando, como sienta, que los Colegiales de San Clemente, ni en lo espiritual, ni en lo temporal tienen otro Superior inmediato, mas que el Real Consejo de Castilla, el qual puede conocer de TODAS las causas de dichos Colegiales; que fuerza le puede hacer, que estos sean Clerigos, Sub-Diaconos, Diaconos, ni Presbyteros? Ni por donde se há de meter el Arzobispo de Santiago por causas espirituales, ni temporales, pretextadas, ni verdaderas, con unos Clerigos, Sacerdotes, Diocesanos suyos, que ni por Diocesanos, ni por Clerigos, ni por Sacerdotes reconocen mas Ordinario, que al Real Consejo? El Reverendo Arzobispo, en confirriendoles las Ordenes, si le hacen la merced de pedirselas; y en dandolos muy buenos Curatos, ó Prebendas, si le hacen el favor de aceptarselos, tiene concluida toda su autoridad, y Jurisdiccion sobre los Colegiales de San Clemente. En todo lo demás, sea lo que fuere, allà se entenderán con su Obispo, y con su legitimo Ordinario el Real Consejo de Castilla; y esto es lo que no tiene la menor dificultad. Antes lo contrario, confiesse el Doctor, que le hace novedad en la Jurisprudencia, y que no lo alcanza su cortedad. Porque no he visto hasta aora (dice el Sabio Quiroga) mas generos de Exempciones, que Personal,

Local,

Local, y Real. Con que si el Colegial por su Persona está exempto de el Ordinario, no puede, por la qualidad de Clerigo, ò Sacerdote, perder esta Inmunidad. Y doy la razon; por que el Privilegio de la Exempcion se radica inmediatamente en la Persona, no en sus accidentes, ò extrinsecas qualidades. Y se comprueba esta misma doctrina con la practica de las Vniversidades de Salamanca, Valladolid, y Alcalá, en que solo el Juez de Escuelas conoce de los Estudiantes, aunque sean Clerigos, en todas causas temporales, y espirituales, sino en caso de tomar Ordenes, que toca al Obispo privativamente este conocimiento. Esta es toda la respuesta, sin quitar, ni poner, con puntos, y comas, que dà Quiroga al Aquiles de el Reverendo Arzobispo, que à èl le hace la menor dificultad. Valgame Dios, y qué de cosas, que contiene esta respuesta!

95 Dice el Doctor, que *si el Colegial por su Persona está exempto de el Ordinario, no puede por la qualidad de Clerigo, ò de Sacerdote perder esta Inmunidad.* Qué querrà decir el Doctor en aquella condicional: *Si el Colegial por su Persona está exempto?* Querrà decir, que la exempcion de el Colegial por Colegial, es exempcion de el Colegial por la Persona; Esto hà de querer decir, ò no quiere decir maldita la cosa. Con efecto en este sentido explica él su proposicion, quando añade, que el *Privilegio de la exempcion se radica inmediatamente en la Persona, no en sus accidentes, ò extrinsecas qualidades.* Con que por esta cuenta, el Doctor Quiroga es de dictamen, que à la Persona de el Colegial, la circunstancia de Clerigo, ó de Presbytero, es qualidad extrinseca, es accidental, le cae muy por de fuera; pero la circunstancia de Colegial es intrinseca, es essencial, es intima, es uno de los predicados Metaphysicos de la Persona. En una palabra. Segun la opinion de el Doctor Quiroga, à la Persona de el Colegial Presbytero el Orden Sacro no la imprime Caracter; lo que la imprime Caracter es la Becca. Mas, al fin, entienda Quiroga lo que quisiere, y explique su proposion, como se le antojare, debe tener entendido, que el exempto, ó yá lo sea *simpliciter*, por razon de la Persona, ò yá lo sea *secundum quid*, por la circunstancia de el lugar, ó de la cosa; si obtiene algun ministerio, ú oficio espiritual, cuya administracion, y conocimiento toque al Ordinario, está sujeto à su Jurisdiccion, si por razon de èl delinquiere. (Covarrub. *Practic. quest. cap. 11. num. 5.* Francus *in cap. 1. §. Illum, num. 4. de V. S. in 6. Capic. decis. 59. num. 2. cap. 1. de Privileg. in 6.*) Y puede uno estar por una parte sujeto, y exempto por otra parte. (*idem Franc. in cap. Si Papa, §. Est, numer. 2. de Privileg. in 6.* Begnudel. *in sua Bibliotec. Canon. 1. como, pag. 634. num. 46.*) La paridad, que cita, de los Colegios de las tres Univerfidades, derroca derechamente su doctrina, como yá se le significó en el *num. 79.* pues de ella se deduce legitimamente, que los Colegiales, ni por las

Per.

Personas, ni por las Beccas, ni por las Universidades, pueden estar sin algun Juez Ordinario inmediato, que conozca en primera instancia de sus causas espirituales; de las quales, como espirituales, ni en primera instancia, ni en vigesima puede conocer el Consejo de Castilla. Que este Juez Ordinario sea el Obispo Diocesano, ò sea qualquiera otro Suge- to deputado por la Santa Sede, como lo es el Maestre-Escuela, y el Juez de de el Estudio en Salamanca, esse es otro punto muy dife- rente. Lo que no tiene controversia es, que mientras la Silla Aposto- lica no señalare otro Ordinario, distinto de el Commun á los Dio- cesanos, quedan los Diocesanos sometidos à la Jurisdiccion de el Or- dinario Commun. Exhiba el Doctor Quiroga alguna Constitucion, ò Bulla Pontificia, en que el Papa, con terminos expressos, y claritos exima al Colegio de San Clemente de la Jurisdiccion espiritual de el Ordinario Compostelano, y le señale otro Ordinario privativo, y par- ticular; que con sola esta diligencia desbaratarà un Exercito de Aquil- leses. Porque lo demàs de afirmar, que el Real Consejo de Castilla es el unico Ordinario inmediato, que puede conocer de TODAS las causas de los Colegiales de San Clemente, es desbarro, de que V. A. no puede menos de reirse, y de lastimarse mucho.

96 Con esto, Señor, tengo enteramente concluido el repasso de la Representacion, que hizo el Doctor Quiroga à V. A. Pareceme, que convencí sin desgracia lo que prometí al principio, es à saber, que en el Hecho la tal Representacion està llena de imposturas; y en el Derecho de pobrezas, y miserias. Hago juicio, que sin temeridad, y sin exceder en el rigor de la censura, se puede aplicar à este Escrito el Epigramma, que hizo à otro, Juan Ovven.

Dixit Anaxagoras, atram esse nivem; gravis Author!

Hec etas multos vidit Anaxagoras.

Y aunque sin levantar algun falso testimonio al Doctor Quiroga, viene enteramente ajustada al talle de su Representacion, la primera parte de aquella expresiva Clausula, que escribiò San Agustin en una Carta à Macedonio, *contra veritatem extitisti, iniquitati adfuisisti*; tengo segura confianza en la soberana, perspicáz, comprehensiva justifica- cion de V. A. que no hà de llegar el caso de que se verifique la segunda: *Judicem fefelisti; causam justam opresisti, & ex falsitate vicisti*. Este funesto triunfo de la mentira, de la oppresion, y de el engaño, confio en Dios, y en V. A. que no le há de ver el Doctor Quiroga, ni su Parcialidad. Por tanto;

97 Suplico rendidamente à V.A. lo primero, que mande dár al Doctor Don Antonio Phelipe Rodriguez Sandino publica, y conveniente satisfaccion de la injuriosa Acta, que dispuso hacer, y escribir en el Libro de Capillas de este Colegio, (que el mismo Presbytero Sandino llevó consigo, ú ocultó) por la qual se excluyen de la Becca à todos mis Parientes, hasta el quarto grado: como assimismo de el torpissimo, enormissimo, y atrocissimo agravio hecho à toda mi Familia en la afectada, ò verdadera quema de Pruebas, que sonò como efectiva en todo el Reyno de Galicia, con imponderable escandalo de todos quantos la oyeron; sin que hasta aora hayan parecido, ni mis Pruebas, ni las de un Primo mio, Colegial, que fuè tambien en este mismo Colegio, ni las de el Rector actual Don Manuel Bermudez.

98 Assimismo suplico à V. A. con el mayor rendimiento, que en atencion à la legitima Capilla, que se celebró á 18. de Febrero de el año passado de 1733. en la qual, por la mayor parte de los Vocales, se determinó la reintegracion de mi Becca; teniendo presente, que ni la sentencia de privacion de ella, fulminada por el Presbytero Sandino, quando se llamaba Rector, pudo ser legitima, *por defecto de Jurisdiccion, por falta de citacion, por ser Parte, y no ser Juez, por nulidades (segun Derecho) que concurrieron en todos los Testigos; ni la Renuncia, que Yo hice de la Becca, provocado con tantas violencias, se puede llamar voluntaria; ni aunque lo huviesse sido, renunciè el derecho de admitirla, siempre, que el Colegio me brindasse con ella; y atendiendo tambien á que me hallo actualmente en la possession de la referida Becca, en la qual debo ser mantenido, segun el dictamen de el Fiscal de el Consejo, mientras V.A. no mandare otra cosa.*

99 Por todas estas razones, redoblando mi respeto, vuelvo à suplicar à V. A. se sirva mandar, que efectivamente sea mantenido en ella, declarando nulos, injuriosos, y atentados los procedimientos de el Presbytero Sandino; y que restituyan él, y su Parcialidad las Pruebas, que extraxeron de el Archivo de este Colegio, escarmentando sus excessos con aquellas penas, que parecieren mas proporcionadas á la justificacion de V.A. Es justicia, y merced, que pido, y elpero, &c.

Doctor Don Isidro Romero de Leys.